BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.859 EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278; Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 24 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.
Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.
Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:
Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.
Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 22 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.527.—
Por marcas	1.060.—
Por adicionales de marcas	32.—
Por suscripciones	129.90
Por venta de ejemplares	23.10
Por venta de folletos	—.—
Total	4.772.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.
Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.
La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

San Juan, Intervención. — Se nombran Secretarios a los Coroneles M. Fosbery y J. Trindade y Tte. Cnel. J. L. Osinaga, respectivamente.

Buenos Aires, 10 marzo 1944.

5860. — Exptes. Nos. 6275|S-44. — 6999-S-1944. — Vistos estos expedientes y atento a lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de San Juan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase interinamente secretarios en la Intervención Federal en la provincia de San Juan, a los señores Coroneles: Mariano Fosbery y José Trindade a partir del 2 de febrero de 1944 y al señor Teniente Coronel José L. Osinaga, desde el 3 de febrero de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger.
Juan D. Perón.

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Entrerriana de Teléfonos, S. A., para tender un cable telefónico subfluvial a través del río Uruguay, entre Concepción del Uruguay (E. Ríos, Rep. Argentina) y Paysandú (Rep. del Uruguay).

Buenos Aires, enero 23 de 1939.

22.376. — Exp. 1.548-C-1939. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para tender un cable telefónico subfluvial a través del río Uruguay, de dos (2) kilómetros de extensión, compuesto de doce (12) conductores de cobre de 0.9 mm. de diámetro, entre Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos, República Argentina) y Paysandú República Oriental del Uruguay), donde será conectado a las líneas de la Empresa Telefónica "La Nacional", del señor Julio E. Rivero y Cía., a efectos del intercambio de comunicaciones telefónicas públicas entre ambos puntos exclusivamente. El referido cable se ligará a la red urbana de Concepción del Uruguay de la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., mediante el tendido, entre el armario de protección en la costa argentina y el local que ocupa la referida central telefónica, de un (1) circuito aéreo doble de cobre de 2.59 mm. de diámetro y la utilización de pares de cable subterráneo existente, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 5|6 y el plano N.º C-200.280, corriente a fs. 7 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — Apruébanse a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., con carácter provisional y sujetas a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente, las siguientes tarifas a regir en el servicio de que trata el artículo precedente: ochenta centavos moneda nacional ($ 0.80 m|n.) por cada comunicación de tres (3) minutos de duración o fracción que se establezca entre Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos-República Argentina) y Paysandú (República Oriental del Uruguay) y treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m|n.) por "servicio de información" y el suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) sobre la tarifa ordinaria, por cada comunicación originada en las cabines públicas. En las comunicaciones urgentes se aplicará doble tarifa de la ordinaria.

Art. 3.º — Circunscribiéndose el intercambio de tráfico que se autoriza por el presente decreto, exclusivamente a las comunicaciones telefónicas entre Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos-República Argentina) y Paysandú (República Oriental del Uruguay), déjase establecido que si posteriormente las empresas autorizadas gestionaran su extensión a las demás oficinas de su red o a las de las compañías con las cuales se encuentran conectadas, y la misma fuera aprobada, la tarifa para dichas comunicaciones deberá dividirse en un primer período de tres (3) minutos de duración o fracción y los siguientes de un (1) minuto adicional o fracción rigiendo para cada uno de estos últimos una tercera parte de la tarifa aprobada.

Art. 4.º — Antes de procederse al lanzamiento del cable telefónico subfluvial autorizado por el artículo 1.º, la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. deberá dar aviso previo a la Dirección General de Correos y Telégrafos a efectos de la inspección respectiva, presentará en su oportunidad copia legalizada del permiso otorgado por el Gobierno Uruguayo para la ejecución del servicio de intercambio de comunicaciones telfónicas públicas con la red de la Empresa Telefónica "La Nacional" de Julio E. Rivero y Cía. y el convenio de tráfico que al efecto haya celebrado con la misma.

Art. 5.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Cía. Entrerriana de Teléfonos S. A. — Tarifas para los servicios entre C. del Uruguay (E. R.) y Paysandú (R. O. Uruguay).

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

5.863|44. — Exptes. 51.859-C-1941, 09.784-C-1944. — Visto lo solicitado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A. —que ejecuta el servicio telefónico público entre Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos, República Argentina), y Paysandú (R. O. del Uruguay) y viceversa, en virtud de la autorización acordada por Decretos Nros. 22.376, 89.385 y 112.166 de fechas 23 de enero de 1939, 25 de abril de 1941 y 26 de enero de 1942, respectivamente—, las tarifas telefónicas ordinarias de tres (3) minutos de duración o fracción, períodos adicionales de un (1) minuto de duración o fracción y cargo por servicio de información que más abajo se detallan:

Desde C. del Uruguay (R. Arg.) Con:	Primeros 3 minutos o fracción m$n.	Cada minuto adicional o fracción m$n.	Cargo por servicio de información m$n.
Bella Vista	1,04	0,30	0,30
La Blanca	1,46	0,45	0,45
Paso de la Laguna	1,58	0,50	0,50
Pilares	1,04	0,30	0,30
San Javier	1,04	0,30	0,30
Uleste	1,16	0,35	0,35
Young	1,34	0,40	0,40

Art. 2.º — Autorízase a la referida compañía para poner en vigor las tarifas que a continuación se detallan, en substitución de las que le fueron aprobadas por Decreto N.º 112.166, de fecha 26 de enero de 1942:

Desde C. del Uruguay (R. Arg.) Con:	Primeros 3 minutos o fracción m$n.	Cada minuto adicional o fracción m$n.	Cargo por servicio de información m$n.
Algorta	1,34	0,40	0,40
Chapicuy	1,40	0,45	0,45
Ghichon	1,46	0,45	0,45
Menafra	1,46	0,45	0,45
Merinos	1,64	0,50	0,50
Paso Leopoldo	1,46	0,45	0,45
Queguay	0,98	0,30	0,30
Tres Arboles	1,70	0,55	0,55
Valdez	1,10	0,35	0,35

Art. 3.º — Las tarifas que se detallan en los artículos 1.º y 2.º, quedan subordinadas a las siguientes condiciones:

Las conferencias urgentes estarán sujetas a doble tarifa que las ordinarias.

Las comunicaciones originadas en cabinas públicas abonarán un suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) como derecho de cabina y por una sola vez, cualquiera sea el número de períodos que dure la comunicación.

Art. 4.º — Para las comunicaciones originadas desde cualquiera de las demás oficinas o cabinas de la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., la tarifa se formará con la que tiene aprobada para el período inicial de tres (3) minutos o fracción hasta Concepción del Uruguay agregándosele la tarifa correspondiente desde esta ciudad hasta la central de destino de la empresa del vecino país y para cada minuto adicional o fracción de la comunicación, la tarifa será igual a una tercera parte del importe del período inicial más el aprobado desde Concepción del Uruguay a la localidad uruguaya. El cargo por servicio de información se formará sumando los que tengan aprobados ambas empresas.

Art. 5.º — Déjase sin efecto la tarifa aprobada por Decreto N.º 112.166, del 26 de enero de 1942, para la oficina Villa Borges (R. O. del Uruguay).

Art. 6.º — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son con carácter provisional, sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Policía de la Capital. — Declarando que no corresponde aplicación de los beneficios de la Ley 4.235, al agente don O. Lauge.

Buenos Aires, 5 de junio de 1942.

121.707. — Expte. 27.920-L-1941. — Visto el presente expediente en el que el agente de la Policía de la Capital don Oscar Laugé, solicita los beneficios de la Ley N.º 4.235, atento a lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en su informe de fojas 13 y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — No corresponde en el presente caso la aplicación de los beneficios de la Ley número 4.235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del papel sellado que corresponda, archívese.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Policía de la Capital. — Pensión al agente de esa Policía, don O. Laugé.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.683. — Expediente 27.920-L-1941. — Visto el presente expediente relacionado con el pedido de los beneficios del artículo 1.º, de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), formulado por el agente de la Policía de la Capital, don Oscar Laugé, y,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió tres accidentes en actos del servicio, resultando en tales oportunidades con la luxación del hombro derecho;

Que luego de los dos primeros accidentes, el causante solicitó los beneficios de la Ley de Amparo siéndole denegados por Decreto N.º 121.707, de 5 de junio de 1942, en virtud del informe del Departamento Nacional de Higiene que obra a fojas 12;

Que ante el tercer accidente la Policía de la Capital solicita la nueva intervención del citado Departamento, por haber comprobado que la luxación del hombro por la que el causante solicitara los mencionados beneficios, actuó como causa predisponente pues dejó esa articulación en condiciones anatómicas tales que favorecen la producción de nuevas luxaciones;

Que requerido un nuevo informe al Departamento Nacional de Higiene, esta dependencia llega a la conclusión de que don Oscar Laugé se halla incapacitado para el desempeño de su puesto y que siendo esa incapacidad originada por un accidente en actos del servicio se halla comprendido dentro de los términos de la Ley 4.235;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, a fojas 36 vta., del presente expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital, don Oscar Laugé.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
Luis C. Perlinger

San Luis, Intervención. — Se nombra Secretarios a los señores G. de Nevares (hijo) y R. Corbella Figini.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

16.875. — Expte. N.º 58.849-S-1943. — Vista la propuesta elevada por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis y atento a lo establecido por el artículo 1.º del Decreto N.º 1.937 dictado el 7 de julio último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretarios en la Intervención Federal en la provincia de San Luis, a los señores: don Guillermo de Nevares (h) y don Roberto Corbella Figini.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
Luis C. Perlinger

San Luis, Intervención. — Se establecen las fechas de los nombramientos de don G. de Nevares (h) y R. Corbella Figini.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.229. — Expte. N.º 9.372-S-1944. — Visto lo solicitado precedentemente por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la designación de los señores: don Guillermo de Nevares (h) y don Roberto Corbella Figini, como Secretarios en la Intervención Federal en la provincia de San Luis dispuesta por Decreto número 16.875|43

dictado el 22 de diciembre de 1943, debe considerarse a partir del 16 de diciembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Asignación de viático al personal civil de la Intervención en San Juan

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

3508|44. — Expte. 8791-D-944. — Visto que el Decreto N.º 1937, de fecha 7 de julio 1943, establece en el artículo 2.º que el personal civil que presta servicios en las Intervenciones Federales en las Provincias podrá percibir un viático diario de hasta $ 10 m|n., en las condiciones fijadas por el mismo artículo, y

Considerando:

Que a raíz del sismo ocurrido en San Juan, la vida en la citada provincia se desenvuelve en condiciones precarias;

Que, por ello, es deber del Gobierno Nacional facilitar la actuación y permanencia del personal civil que se traslada a aquella provincia para prestar servicios a las órdenes de la Intervención Federal, acordándole una remuneración extraordinaria para compensar, en cierto modo, los inconvenientes propios de la situación excepcional por que atraviesa esa Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El personal civil designado para prestar servicios en la Intervención Federal en la Provincia de San Juan, podrá percibir un viático diario de hasta veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) sin perjuicio del sueldo que pudiera corresponderle en el cargo para el que ha sido designado en el presupuesto provincial, siempre que se trate de personal que no recibe otra remuneración nacional, provincial o municipal.

Art. 2.º — El viático a que se refiere el artículo anterior, será fijado por el Ministerio del Interior a propuesta del señor Interventor Federal y su pago se atenderá con imputación al Decreto número 18.228|43, Anexo B (Interior), inciso 25, ítem 17, partida 3.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

RAMIREZ
Luis C. Perlinger

Salta, Intervención. — Se aprueba el presupuesto para el año 1944

Buenos Aires, marzo 7 de 1944.

5291|44. — Expte. N.º 3.249-S-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Intervención Federal en la Provincia de Salta, solicita la aprobación del presupuesto de sueldos y gastos para el año 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas, para el ejercicio de 1944, oportunamente formulado por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, que asciende a la suma de diez millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 10.673.790.55 m|n.), según planillas obrantes de fojas uno a sesenta y dos del presente expediente, cuyo detalle se indica a continuación:

Administración Provincial:	m$n.	m$n.
Sueldos y jornales	3.299.320.—	
Otros gastos	7.740.746.45	11.040.066.45
Reparticiones Autárquicas:		
Sueldos y jornales	2.432.320.—	
Otros gastos . .	1.365.412.10	3.797.732.10
Total		14.837.798.55
A deducir. Por aportes para las Reparticiones Autárquicas		4.164.008.—
Total general de gastos		10.673.790.55

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Salta a sus efectos, debiendo ésta remitir oportunamente al Ministerio del Interior un ejemplar de la edición oficial del proyecto de presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Donación de un inmueble en San Juan, con destino al Centro de Higiene Maternal e Infantil.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5640. — Expte. 58.774-D-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, y

Considerando:

Que las presentes actuaciones refieren a la donación de un inmueble, efectuada por la Provincia de San Juan en virtud de la Ley Provincial N.º 864, con destino al funcionamiento del Centro de Higiene Maternal e Infantil en la Ciudad de San Juan;

Que solicitada la actualización del presente expediente a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, con motivo del reciente terremoto ocurrido en dicha provincia, la citada dependencia manifiesta que el inmueble en cuestión ha sufrido serios deterioros no pudiendo ser habilitado actualmente, pero que el solar que ocupa es apto para una futura construcción del Centro de Higiene Maternal e Infantil, e insiste en que se dicte el decreto respectivo;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por la Provincia de San Juan, del inmueble ubicado en la Ciudad de San Juan, calle Rawson N.º 665, cuyos límites son: al Norte: Escolástica Herrera, Juan Maradona y otros; al Sud: Pbtro. Maeto Eloy Sarmiento; al Este: calle Rawson y al Oeste; Suc. Fidel [illegible] contiene una superficie de [illegible] tinueve metros cuadrados, con destino al funcionamiento del Centro de Higiene Maternal e Infantil en dicha Ciudad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 9.º (San Juan), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Se declara procedente el recurso interpuesto por la Caja Municipal de Previsión Social, referente al subsidio acordado a doña A. M. Paz Perneco Parodi de García Palacios.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.441|44. — Expte. 33.952-M-1943. — Visto el presente expediente, por el que la Caja Municipal de Previsión Social, interpone a fs. 64 el recurso de apelación que autoriza el Art. 59 de la Ordenanza 5.936, contra la resolución de fs. 61, por la cual la Intendencia declaró que corresponde mantener el subsidio acordado por decreto del 2 de abril de 1943, a favor de doña Amanda María Paz Perneco Parodi de García Palacios en concurrencia con su hija Amelia Amanda García Palacios;

Resultando:

Que el caso elevado en grado de apelación tiene sus orígenes en la gestión promovida por don Horacio García Palacios, para obtener el beneficio de "retiro por cesantía", el cual fué denegado por Decreto de fecha 27 de febrero de 1941 (fs. 29 v.) en virtud de que fuera separado del puesto por mal desempeño de sus funciones (Art. 54 inc. a, Ordenanza 5.936) (fs. 28), como consecuencia de un sumario (fs. 24) luego confirmado por resolución del Concejo Deliberante del 24 de junio de 1941 (fs. 32);

Que posteriormente, la esposa del causante, se presentó el 30 de junio de 1941 (fs. 35) invocando el derecho emergente de la Ordenanza 11.778 del 24 de octubre de 1940 (modificatoria del Art. 56, inc. c., de la Ordenanza 5.936) y solicitó el beneficio pertinente, esto es, el que corresponde a "retiro por cesantía", renovándolo en fecha 11 de diciembre de 1942 (fs. 41) para acogerse a la Ordenanza 13.875 que substituye el Art. 56 antes indicado;

Que como consecuencia de esta petición la Caja Municipal de Previsión Social, computó servicios municipales por 14 años, 9 meses y 18 días (fs. 50) y en fecha 17 marzo de 1943 fijó el beneficio de subsidio (Ordenanza 13.875) por la suma de $ 12.210 m|n. a distribuir por partes iguales entre la señora Amanda María Paz Perneco Parodi de García Palacios y su hija, Sta. Amalia Amanda García Palacios (fs. 52); subsidio que otorgó la Intendencia por resolución de fecha abril 2 de 1943 (fs. 53);

Que al practicar la liquidación pertinente (fs. 54), la Caja estableció el saldo deudor del causante para con la misma, al cual la peticionante opuso reparos, sosteniendo que don Horacio García Palacios "no adeuda suma alguna a la citada Repartición" (fs. 55) en virtud de que la que había contraído "ha sido extinguida en sus efectos civiles, por su concurso, de acuerdo con la norma del Art. 1.º de la Ley 11.077" (fs. 55 v.), dejando empero constancia (fs. 59), por declaración expresa, que reconocía la de fecha 10 de octubre de 1935, aun pendiente de pago;

Que en virtud de dicha situación, que no fué regularizada por la peticionante, como lo prescribe el Art. 6 de la Ordenanza N.º 5.936, la Caja elevó las actuaciones al Departamento Ejecutivo (fs. 59 v.), el cual, producido el dictamen de fs. 60, dispuso en fecha 29 de marzo de 1943, por resolución de fs. 61, mantener el subsidio acordado;

Que es en este trance del procedimiento administrativo, donde cesan los actuados de la peticionante, para concretarse la cuestión entre la Caja y la Intendencia, cuyos términos substanciales estriban en el hecho de si el el Art. 6 de la Ordenanza 5.936, contraría los efectos de la Ley 11.077 de concursos civiles, a cuyo fin se interpone este recurso; y

Considerando:

Que el régimen legal de la Caja Municipal de Previsión Social, en cuanto respecta a las operaciones de préstamos, anticipos de sueldos, etc., a sus afiliados, contiene necesariamente un sistema de garantías que resguarda el capital acumulado con los aportes de las personas comprendidas en sus beneficios, siendo elemental que esas garantías sean respetadas, pues el interés de todos los componentes, tiene privilegio indiscutible sobre determinadas situaciones particulares que lo pueden afectar injustamente, y su invulnerabilidad, por consecuencia, es de orden público;

Que, evidentemente, la estabilidad de la Caja está cimentada en el juego de garantías contractuales recíprocas que prevé la Ordenanza 5.936, al otorgar a sus contribuyentes en la forma más ventajosa, los numerosos y variados beneficios aludidos de los cuales sólo requiere el cumplimiento de extremos legítimamente establecidos en su régimen especial, como condición que hace a la esencia misma de cada contrato;

Que, a la vez, el Art. 6 de dicha Ordenanza, al prescribir la caducidad de los beneficios otorgados o en expectativa que la misma reconoce, "si el afiliado que los origina hubiera dejado de abonar, por cualquier circunstancia, los créditos que le hubiera acordado la Caja" y al disponer, seguidamente, que "renacerán si el afiliado o sus deudos con derecho a beneficios realizaran el pago total de las sumas adeudadas, con sus intereses", no contraría lo establecido por la Ley 11.077 (fs. 68 v.), desde que no desconoce la extinción de las deudas, producidas por el concurso civil, sino que ha impuesto como condición "sine qua non", para que correspondan los beneficios que ella otorga, que el beneficiario proceda a la cancelación efectiva de los créditos que obtuvo de la Caja;

Que no existe en el caso del Art. 6.º de la Ordenanza 5.936, identidad de situaciones, con la que crea la extinción de las deudas por virtud de la Ley 11.077, ya que no se reclama el pago de una deuda extinguida, sino que se aduca un derecho; y esta prescripción proviene del hecho que el vínculo jurídico que liga al afiliado con la Caja, se origina en una legislación propia, de derecho público, que puede apartarse de las reglas del derecho civil en cuanto no contraría disposiciones expresas del mismo para situaciones iguales (fs. 69 v.): razón fundamental que es reforzada por lo resuelto reiteradamente por la Corte Suprema en cuanto a que el sistema de las jubilaciones y retiros no se rige por el Código Civil, sino por el derecho administrativo (Fallos: T. 179, pág. 394, 408; T. 190, pág. 428; T. 192, pág. 359 y concordantes con el T. 194, pág. 111);

Que no es aplicable tampoco la interpretación de una retroactividad de efectos de la Ordenanza, puesto que el concurso civil de Horacio García Palacios fué levantado, a su petición, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su liquidación "definitiva", recién en el año 1938, esto es, a los cuatro años que se hallaba en vigor la disposición referida;

Que la Caja, al substanciar el recurso, no persigue el cobro de las sumas que le son adeudadas por el causante, sino que opone el reparo legal pertinente, en uso de lo establecido por el Art. 6.º mencionado, requiriendo se declare caduco el derecho que reconoce a la interesada la resolución de la Intendencia de fecha 2 de abril y 29 de mayo 1943; atento a los informes técnicos y legales contenidos en el expediente, a los dictámenes del señor Procurador del Tesoro y del señor Procurador General de la Nación (fs. 68|73), y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo N.º 2.162 y 9.381,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase procedente el recurso interpuesto por la Caja Municipal de Previsión Social de fecha 13 de julio de 1943 (fs. 64), como asimismo la legalidad de la prescripción contenida en el artículo 6.º de la Ordenanza 5.936.

Art. 2.º — Revócase la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 2 de abril de 1943 (fs. 53) y del 29 de mayo de 1943 (fs. 61), y desestímase el pedido formulado por doña Amanda María Paz Perneco Parodi de García Palacios, esposa de don Horacio García Palacios, en cuanto se refiere a derechos reclamados, cuya caducidad resulta de la aplicación del artículo 6.º de la Ordenanza 5.936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Policía de la Capital. — Pensión al hijo del ex agente de Policía, don J. D. Jaime.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5644. — Expte. 42.275-J-1938 y siete agregados. — Vistas las presentes actuaciones, y

Considerando:

Que a fojas 28 se presenta doña Concepción Inés Fumuso de Jaime, por sí y en representación de su hijo menor legítimo Juan Damián Jaime, e invocando su carácter de viuda del ex agente de la Policía de la Capital, don Juan Damián Jaime, solicita los beneficios del art. 2.º de la ley N.º 4235 (de Amparo);

Que de lo obrado en este expediente surge que el causante sufrió un accidente en actos del servicio, debidamente comprobado y que alegando hallarse incapacitado físicamente a consecuencia del mismo, solicitó los beneficios que preceptúa el art. 1.º de la ley N.º 4235;

Que habiéndole requerido el informe pertinente al Departamento Nacional de Higiene, esta dependencia aun cuando admitió la existencia de dicha incapacidad aconsejó practicar al causante un nuevo examen de seis meses más tarde, diligencia que no pudo cumplirse por haber fallecido el mismo por una razón ajena a su estado físico;

Que no habiendo sido desvirtuadas las conclusiones del citado informe, corresponde dar por acreditada la incapacidad del causante (dictamen del Procurador General de la Nación, fs. 34);

Que como el fallecimiento del ex agente Jaime ocurrió dentro del término previsto para efectuar la nueva revisación, no cabe duda que en ese momento el mismo estaba encuadrado en las disposiciones de la ley 4235 (dictamen del Procurador del Tesoro, fs. 32 vta. y 33);

Que en tal estado las actuaciones, atento lo dispuesto con carácter general por Decreto N.º 90.871 de 24 de setiembre de 1936, insistido por el N.º 98.229 de 16 de enero de 1937, procedería a acordar a la recurrente la pensión que solicita como si el causante hubiera fallecido en el goce de la pensión que prescribe el art. 1.º de la ley de la materia;

Que a fojas 44 se presenta igualmente doña Balbina Aldana de Jaime en su carácter de madre del ex agente Jaime

solicitando idénticos beneficios en concurrencia con su nieto Juan Damián Jaime, hijo legítimo menor del causante, y con exclusión de la viuda del mismo, manifestado que ésta perdió su derecho por haberse separado de su esposo en vida sin ánimo de unirse, habiendo hecho abandono del hogar;

Que habiendo ocurrido el fallecimiento del causante con anterioridad al Decreto N.º 10.196 de 8 de octubre de 1943, el derecho a pensión emergente de su muerte, debe regirse por las disposiciones y jurisprudencia de la ley 4235 (dictamen del Procurador del Tesoro, fojas 46 vta.);

Que, como el beneficio correspondería a la viuda del causante en concurrencia con su hijo menor legítimo y el derecho de aquélla debe supeditarse a la prueba de que no ha concurrido la separación de hecho sin voluntad de unirse, denunciada por la madre de aquél, corresponde acordar la parte correspondiente al hijo menor, y reservar la de la viuda hasta tanto acredite que no ha perdido el derecho al beneficio (dictamen del Procurador del Tesoro, fs. 46 vta. y 47);

Que en cuanto a doña Balbina Aldana de Jaime, madre del causante, en ningún caso tiene derecho al beneficio porque la viuda la excluye en la pensión (dictamen del Procurador del Tesoro, fs. 47);

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a la parte correspondiente sobre las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de la Policía de la Capital, don Juan Damián Jaime, a su hijo menor legítimo Juan Damián Jaime y a contar desde el día del deceso del causante, y resérvese la de su viuda doña Concepción Inés Fumuso de Jaime, hasta tanto acredite que no ha perdido el derecho al beneficio.

Art. 2.º — No ha lugar a lo solicitado en estas actuaciones por doña Balbina Aldana de Jaime.

Art. 3.º — Mientras el gasto dispuesto por el artículo 1.º del presente decreto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la ley N.º 4235.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese, por Mesa General de Entradas y Salidas y previa reposición del sellado que corresponda, a doña Balbina Aldana de Jaime y fecho, pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Cía. Entrerriana de Teléfonos. — Reemplazo del conmutador de la central de Federación (E. R.).

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5862|44. — Expte. 1347-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para reemplazar el conmutador tipo OB|2600|100 de la central de Federación (provincia de Entre Ríos), autorizada por decreto de fecha 27 de octubre de 1930, por otro tipo OB|3004|100, y colocar para la conexión de la línea de abonados en el poste frente a la central un armario tipo NA 115|50, con sus correspondientes protectores y jacks de prueba, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2|5, planos Nros. C-450.211 y C-110.471, corrientes a fojas 6 y 7 respectivamente y nota de fs. 9.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se sustituyen los Arts. 1.º y 2.º del Decreto número 17.550|43, de creación de la Policía Federal.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6006. — Visto el Decreto número 17.550|43, que crea la Policía Federal y atento a la conveniencia de establecer con precisión su situación de dependencia jerárquica con respecto al Departamento de Estado que ha de tener a su cargo el despacho de los asuntos inherentes a ese organismo, conforme a las disposiciones del artículo 87.º de la Constitución Nacional y artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Ley número 3.727,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyense el texto de los artículos 1.º y 2.º del Decreto número 17.550|43, por el siguiente:

"Artículo 1.º — Créase la Policía Federal, como policía de seguridad y judicial en el territorio de las provincias. Depende directamente del Ministerio del Interior".

Artículo 2.º — La Jefatura de la Policía Federal será ejercida por el Jefe de la Policía de la Capital, o el funcionario que lo reemplace".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Alberto Teissaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Se deroga el Art. 1.º del Decreto número 12.937|43, que otorga jerarquía de Ministro al Secretario de la P. de la Nación.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

—6007—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el artículo 1.º del Decreto número 12.937|43, que otorga al Secretario de la Presidencia de la Nación la jerarquía de Ministro Secretario de Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Alberto Teissaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Esc. Nor. de Córdoba. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 13 de Julio de 1943.

2479. — 1027. — E. 233. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de 8 de septiembre de 1942 por el que se designó Ayudante de Gabinete en la Escuela Normal de Córdoba a la señorita Eglantina Paván, que el nombre de la misma es Eglantina Ada Paván, según lo comprueba con la partida de nacimiento y cédula de identidad N.º 86.934 expedida por la Policía de dicha Ciudad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Esc. Normal Mendoza. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

2480. — 1028. — E. 229. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de 23 de junio de 1942 por el que se designó profesora interina (Art. 11.º) de Física, dos horas en la Escuela Normal de Mendoza, a la señorita Virginia Renée Odoriz y a la resolución de 22 de febrero último por la que se adjudicaron a la misma dos horas de Química en cambio de aquéllas, que el nombre de dicha docente es Virginia René Odoriz, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad número 2.324.700 expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Universidad Nacional de Tucumán. — Nombramientos

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

2649. — 1029. — U. 60. — Visto las ternas elevadas por la Universidad Nacional de Tucumán para proveer varias cátedras en la Facultad de Ciencias Exactas, Puras y Aplicadas dependiente de la misma; atento las informaciones producidas y examinados los antecedentes, títulos y méritos de los candidatos que las integran,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Facultad de Ciencias Exactas, Puras y Aplicadas dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, en las cátedras que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: de Arquitectura II, al señor Adolfo J. B. Cavagna (Cl. 1910, D. M. 1, M. 98.904); de Historia de la Arquitectura I, al señor Víctor Horacio Moyano Navarro (Cl. 1904, D. M. 1, M. 584.950); y, de Dibujo de Estatuaria, Croquis y Acuarela, al señor Pedro Zurro de la Fuente (Cl. 1899, D. M. 57, M. 3.667.222).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Esc. Norm. en Lenguas Vivas de la Capital. — Rec. de servicio.

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

2650. — 1030. — 2a. 19. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y de conformidad con lo informado por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense los servicios prestados en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital por la señorita Federica Genoveva Corte Oscamou (Céd. de Id. número 1.627.462, Pol. Cap. Fed.) como Profesora de Grado, desde el 1.º de octubre hasta el 30 de noviembre de 1942, en lugar de la señora Carmen María Teresa Panebianco de Brusca, que renunció, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Anexo E., inciso 386, ítem Personal Docente, del Presupuesto del citado año, que se encuentran retenidos en la Orden N.º 744.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Escuela Profesional de La Plata. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

2651. — 1031. — 2a. 26. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de 25 de septiembre de 1942 por el que se designó Ayudante de taller en la Escuela Profesional de La Plata a la señorita María Suárez, que el nombre de la misma es Marina Suárez, según lo comprueba con la partida de nacimiento y la cédula de identidad N.º 2.099.275 expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Colegio Nacional de Junín (Bs. As.). — Nombrando Vicerrector al señor Lauro Amado Varela.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

2752. — 1033. — J-65|943. — Visto este expediente y teniendo en cuenta la información producida por la Comisión instituída de conformidad con lo prescripto por el artículo 4.º del decreto de 15 de julio de 1938,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vicerrector del Colegio Nacional de Junín (Buenos Aires), cargo vacante, al Maestro Normal Nacional y Médico Veterinario y actual Profesor de ciencias y letras en el mismo establecimiento, señor Lauro Amado Varela (Cl. 1898, D. M. 13, M. 622.825).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Col. Nac. de Mar del Plata. — Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

2753. — 1042. — C. 596. — Vistos: atento las razones aducidas y a mérito de lo informado por el Rectorado del Colegio Nacional de Mar del Plata acerca del concepto docente merecido por la señora Sara Sastre de Claveles,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de 3 de mayo último por el que se nombra con carácter interino en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Bs. As.) hasta tanto sea designado el titular por concurso, profesor de Ciencias y Letras, Estenografía, siete horas semanales, el Perito Mercantil señor Mario Manuel Nieves.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Escuela Técnica N.º 5. — Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3370. — 1037. — W. 14. — Resultando de estas actuaciones que el señor Juan Wiedrich, designado por decreto de 18 de octubre de 1941, Maestro de Dibujo Geométrico y de Ornato, en la Escuela Técnica de Oficios N.º 5 de la Capital, hasta tanto la Inspección General de Enseñanza elevará el correspondiente dictamen técnico, desconoce tal rama de la enseñanza no reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho cargo; atento que por la citada causa, por decreto de 19 de junio de 1942 se lo declaró en disponibilidad sin goce de sueldo y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza a fin de regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de 18 de octubre de 1941 por el que se designó Maestro de Dibujo Geométrico y de Ornato en la Escuela Técnica de Oficios N.º 5 de la Capital, al señor Juan Wiedrich.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Universidad de Buenos Aires. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3371. — 1038. — U. 114. — Vista la terna, elevada por la Universidad Nacional de Buenos Aires, para proveer la cátedra de "Geografía Económica 1a. parte" en la Facultad de Ciencias Económica dependiente de la misma; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta los antecedentes de los candidatos que la integran,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor titular de "Geografía Económica, 1a. parte", una cátedra, en la Facultad de Ciencias Económica dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires al doctor Martiniano Leguizamón Pondal (Cl. 1882, D. M. 2, M. 190.730).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Colegio Nacional de Gral. José F. Uriburu. — Imputación de horas

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3372. — 1039. — A. 53. — Visto que al incluirse el Colegio Nacional de General José F. Uriburu en el Presupuesto para el corriente año no se le asignó la cantidad de horas de ciencias y letras y de idiomas extranjeros necesarias por plan de estudios y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese al inciso 457, partida 10, anexo "E" del Presupuesto vigente, con anterioridad al 10 de mayo último, cuatro de las once horas de ciencias y letras de que es titular la profesora señora María Tornese de Güerci, y cinco de las doce horas de idiomas extranjeros de que es titular el profesor señor Arturo Webster Hotton, ambos pertenecientes al Colegio Nacional de General José F. Uriburu (Bs. As.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Varios establecimientos. — Efectuando diversas aclaraciones

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3374. — 1041. — 1a. 7.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Gabinete en la Escuela Normal de Luján (Buenos Aires), vacante por renuncia del señor Edgar Barrios, a la Farmacéutica señorita Odette Saint Beat Beiloq (Céd. de Id. N.º 801.644, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Déjase establecido y con referencia al Decreto N.º 141.629 de 26|1|943 (Reajuste Colegio Nacional y Liceo anexo de Mendoza), que el número de horas de idiomas extranjeros, Francés, que deberá dictar en el Liceo anexo la Srta. Rosa María Calle (Céd. de Id. N.º 12.198, Pol. de Mendoza), son catorce (14) —3 de ellas en la nueva división de 4.º año y no trece (13) —2 de ellas en la nueva división de 4.º año como en el referido decreto se mencionara.

Art. 3.º — Hágase saber a quienes corresponda y con referencia al Decreto N.º 567 de 18 de junio de 1943, que los verdaderos nombres de la persona designada para desempeñar un cargo de Auxiliar 4.º (Item 1.º) en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, son Juan Miguel Tancredi y no Miguel Tancredi, como en el referido decreto se consignara.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Esc. Normal de San Francisco (Córdoba). — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

3722. — 1049. — E. 282. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los decretos de 20 de noviembre de 1930, de 30 de mayo de 1937 y 5 de marzo de 1942, sobre designación de la señorita Herminia Trédici Arias como profesora de ciencias y letras en la Escuela Normal de San Francisco (Córdoba), que el nombre de la misma es Marcela Herminia Trédici Arias, según lo comprueba con su fe de bautismo y cédula de identidad número 91.553 expedida por la Policía de Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Escuela de Artes y Oficios de Gral. Roca. — Cesantía del señor José Gabriel Jacue.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

4019. — 1050. — 2a. 5. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que el Maestro de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de General Roca (Río Negro), señor José Gabriel Jacue, ha hecho prácticamente abandono de su cargo, ya que no se reintegró a sus funciones una vez vencida la licencia que se le acordó por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 28 de mayo último; atento que no obstante haberse conminado al interesado para que regularizara su situación, la Dirección del establecimiento manifiesta que el maestro aludido se ausentó de la localidad sin comunicar su domicilio accidental y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por las razones expresadas, al Maestro de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de General Roca (Río Negro), señor José Gabriel Jacue.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

Varios establecimientos: permuta

Buenos Aires, 14 de agosto de 1943.

5.445. — 1.061. — E. 97. — Visto el pedido de cambio de tareas que se interpone, atento las causales que se invocan, la conformidad de las interesadas y que la gestión ha sido iniciada con anterioridad a lo dispuesto por la Circular N.º 4 del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que la maestra en el Jardín de Infancia "Mitre", de la Capital, señorita Martha Esteban (Céd. de Id. N.º 257.547 - Pol. Cap Fed.), pase a desempeñar un cargo de maestra de grado en la Escuela Normal N.º 7, de la Capital, en el lugar de la señora Juana Fresno de Alonso (Céd. de Id. N.º 665.115 - Pol. Prov. Bs. Aires), quien, a su vez, pasa a ocupar el cargo de maestra que deja la señorita Esteban.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

Traslado de la Esc. Normal de Monteros, al Col. Nac. "Domingo F. Sarmiento", de la Capital.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.713|43. — 1.063. — M.413|943. — Visto el pedido de traslado que interpone el profesor de la Escuela Normal de Monteros (Tucumán), señor Humberto Angel Mandelli; atento las causales que se invocan y que la gestión ha sido iniciada con anterioridad a lo dispuesto por circular N.º 4, del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el abogado y profesor de Enseñanza Secundaria en Historia, señor Humberto Angel Mandelli (Cl. 1910, D. M. 2, M. 239.208), titular de catorce (14) horas semanales de ciencias y letras, Historia, en la Escuela Normal de Monteros (Tucumán), pase a desempeñar cuatro (4) horas semanales de igual asignatura en el turno nocturno del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal, vacantes por jubilación de la señora S. C. F. de Etchegorry; cesando en consecuencia en aquéllas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

Esc. Normal Lincoln. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.714|43. — 1.064. — 2a. 18. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de fecha 26 de setiembre de 1942, por el que se designó profesora interina (Art. 11.º), de Inglés, cuatro horas en la Escuela Normal de Lincoln a doña Lea González Carthy de García Augé, que su nombre es Lía María Antonia González Carthy de García Augé, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad N.º 462.967, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

Archivo Gráfico de la Nación. — Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.108|43. — 1.066. — A. 50. — Vistas estas actuaciones; atento que la designación del señor Fernando J. M. Crudo en un cargo de Auxiliar 8.º, encargado de la Sección grabación y archivo de la palabra en el Archivo Gráfico de la Nación, es necesaria ya que en su defecto quedarían paralizados o truncos diversos trabajos en vías de ejecución y atento las consideracionese formuladas.

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º, Encargado de la Sección grabación y archivo de la palabra, en el Archivo Gráfico de la Nación, al señor Fernando J. M. Crudo (Cl. 1906 - D. M. 18 - M. 999.333), debiendo imputarse sus haberes al inciso 457, Pda. 10, Anexo "E", del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Elbio Carlos Anaya. —Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

Escuela Normal de Chivilcoy, rec. de servicios.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.109. — 1.067. — 2a. 38. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por las Direcciones de Administración y de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Chivilcoy, por la señora María Virginia Muñoz de Marino (Céd. Id. N.º 122.956 - Pol. Prov. Buenos Aires), en dos horas semanales de ciencias y letras, anexas al cargo de Directora vacante, desde el 6 de mayo hasta el 12 de junio últimos, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso 457, Partida 10, del Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

Colegio Nacional de Adrogué. — Imputando a la partida respectiva dos horas de Cs. y Letras y dos de Idiomas Extranjeros.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.113|43. — 1.071. — 1a. 2. — Visto y resultando de las informaciones producidas que por diferencia de planes de estudios es necesario imputar a la partida respectiva, dos horas de Ciencias y Letras y dos de Idiomas Extranjeros, que con carácter provisorio, dictan en el presente año, en el Colegio Nacional de Adrogué, (Buenos Aires), los profesores señores Antonio Guarna y José Ferrante; y que debe disponerse la imputación a la misma tarea que desempeñó el señor Ferrante durante el año 1942 y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese a la Orden de Retención N.º 744, los sueldos correspondientes a las dos horas de Idiomas Extranjeros (Italiano), que dictó en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), el señor José Ferrante, durante el año 1942, y cuyos servicios fueron aprobados por Decreto del 24 de noviembre de 1942.

Art. 2.º — Impútese al Inciso 457, partida 10 del anexo "E" del Presupuesto en vigor, con anterioridad al 1.º de marzo ppdo., y hasta tanto sean incluídas en el Item respectivo, dos horas semanales de Ciencias y Letras y dos de Idiomas Extranjeros, que dictan con carácter provisorio en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), los señores Antonio Guarna y José Ferrante, respectivamente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

Ministerio de Agricultura

Declarando obligatoria la coloración de la nafta

Buenos Aires, Febrero 19 de 1938.

125.927. — Visto este expediente (M. A. 175.057-1938) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales destaca las conveniencias de orden técnico y económico que significan en la actualidad, tanto en beneficio del consumidor como del país y de las Compañías productoras, que se expenda para el consumo público nafta común con color artificial uniforme, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta, por las razones en que se funda, traerá importantes beneficios por el aumento del rendimiento en nafta en la industrialización del petróleo debido a que el carburante conservará determinados compuestos propios, que hasta ahora se pierden en los distintos procesos de decoloración, los que influyen considerablemente en la buena calidad del producto por su alto poder antidetonante;

Que el referido aumento de rendimiento de nafta representa un mejor aprovechamiento de la materia prima y, en consecuencia, se acrecienta la reserva de los yacimientos productivos.

Que, por otra parte, la nafta podrá diferenciarse netamente de los otros derivados livianos del petróleo sin que su coloración uniforme altere las disposiciones en vigor dictadas por Decretos P. 30.435 y P. 32.889 del 28 de Octubre y 19 de Diciembre de 1933, respectivamente, para su identificación, como así también sobre la coloración obligatoria del kerosene y demás derivados no gravados con impuestos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del 1.º de Marzo del corriente año, la nafta común o autonafta utilizada en motores a explosión de vehículos y en otros distintos usos, deberá expenderse con coloración artificial amarillo uniforme.

Art. 2.º — El color de la nafta tendrá el valor 1½ determinado mediante el colorímetro ASTM Unión (tentativa de método A. S. T. M. D. 155-34 T.). Este color es equivalente al de una solución de bicromato de potasio químicamente pura en agua destilada que contenga 0 125 gramos por litro de solución.

Art. 3.º — En virtud de lo dispuesto precedentemente, modifícanse los Decretos P. 30.435 y P. 32.889 del 28 de Octubre y 19 de Diciembre de 1933, respectivamente, en lo que respecta a las especificaciones y demás características que debe reunir la nafta (Art. 17 del Título XII de la Reglamentación General de Impuestos Internos de la Nación), suprimiéndose en la cláusula final de dicho artículo la parte que dispone que "la nafta no deberá tener coloración artificial alguna, salvo en los casos que la coloración sea necesaria por razones de identificación de los productos que contengan antidetonantes".

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 5.º — Publíquese, comuníquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Administración General de Impuestos Internos de la Nación y Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales a sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo.

Estableciendo medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las facultades que le confiere el Art. 23 de la Constitución Nacional, contra los infractores que violen las disposiciones que rigen el racionamiento de los combustibles.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1944.

6.526|44. — Vista la nota que antecede (Expte. 85.062-1944), de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias porque atraviesa el mercado interno de combustibles debido a la actual situación internacional exteriorizan un estado de emergencia que obliga al Poder Ejecutivo a dictar planes de racionamiento para lograr la correcta y regular atención del consumo, de acuerdo con la importancia de las necesidades que deben satisfacerse y obtener el aprovechamiento de todos los recursos con que cuenta el país;

Que la distribución de combustibles en los sectores en que se encuentra confiada a la actividad privada constituye, no obstante, un verdadero servicio público impropio, que el Gobierno debe fiscalizar para asegurar la continuidad en su prestación y la igualdad de trato de los consumidores;

Que cualquier transgresión del régimen de racionamiento establecido o a establecerse podría alterar los planes trazados en previsión del abastecimiento de combustibles líquidos en la República;

Que con ello se afectarían intereses vitales del país en perjuicio del bienestar de sus habitantes, pues, no solamente podría comprometerse la satisfacción de las necesidades de las fuerzas productoras, de la industria y del comercio, que el Gobierno está en el deber de proteger e impulsar, sino también, hasta las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad pública y orden interno, cuya custodia incumbe a los gobernantes;

Que el Poder Ejecutivo dispone de las facultades que le acuerda la Constitución Nacional (Art. 23) durante el estado de sitio declarado por Decretos Nos. 137.841 de diciembre 16 de 1942 y 3.299 de Julio 21|943, y las podrá en ejercicio a fin de prevenir cualquier transgresión del orden jurídico en este aspecto substancial de la vida nacional, o hacer cesar sus causas si los hechos se hubiesen producidos;

Que, además, tales hechos pueden ser causa suficiente para disponer la suspensión o la revocación de las autorizaciones o permisos de policía de que goce el infractor permisos de conducción de vehículos, permiso y habilitación de expendio de combustible, permiso y habilitación de circulación de vehículos y demás medidas administrativas a que hubiera lugar.

Que si bien el Poder Ejecutivo es el único juez de la procedencia y oportunidad de las medidas que adopte durante el estado de sitio con las restricciones que surgen del propio artículo 23 de la Constitución Nacional, es conveniente poner en conocimiento de los habitantes de la República cuáles son los hechos que en virtud de las circunstancias reseñadas, el Poder Ejecutivo considera susceptibles de motivar la adopción de las medidas de seguridad autorizada en el precepto constitucional citado sin que en ésto pueda verse una autolimitación de facultades;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Será objeto de las medidas que el Art. 23 de la Constitución Nacional faculta a adoptar al Poder Ejecutivo respecto de las personas —arresto o traslado—:

a) El que intervenga en una transferencia, por cualquier título, de estampillas o cupones de racionamiento, sea como enajenante, adquirente, intermediario o en cualquier otro carácter, a menos que la operación sea consecuencia del traspaso del vehículo que dió lugar al otorgamiento de la cuota;
b) El que tenga en su poder combustible, estampillas o cupones de racionamiento que no le hayan correspondido en virtud de las reglamentaciones o normas vigentes y no pueda justificar la licitud de su tenencia;
c) El que intervenga en una transferencia, por cualquier título, de cuotas de racionamiento, de permisos previos de consumo o del derecho que ellos representen, sea como enajenante, adquirente, intermediario o en cualquier otro carácter, a menos que la operación sea consecuencia del traspaso del bien que dió lugar al otorgamiento de la cuota;
d) El que formule una declaración falsa en todo o en parte, o una manifestación inexacta o intervenga directa o indirectamente en cualquier ardid tendiente a obtener combustible o una asignación del mismo que no le corresponda de acuerdo a las normas vigentes;
e) El expendedor que no cumpla o de cualquier modo infrinja las disposiciones que hayan dictado o dicte en lo sucesivo la autoridad competente y quien a consecuencia de tales hechos obtengan combustible para sí o para terceros;
f) El que por medio de cualquier engaño, ardid o abuso de confianza, infrinja las disposiciones que la autoridad competente haya dictado, o dicte en lo sucesivo en orden de racionamiento, distribución y expendio de combustible o impida o dificulte la aplicación de aquellas disposiciones;
g) El que falsificare bonos o estampillas de racionamiento y el que a sabiendas las introdujere, expendiere, ofreciere en venta o pusiere en circulación de cualquier modo. Se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello o cuño auténtico;
h) El que hiciere desaparecer de estampillas o cupones de racionamiento los signos que indiquen haber ya sido usados o inutilizados como así mismo quién a sabiendas, hiciera usar, introdujere, expendiere, circulare u ofreciere en venta dichos cupones o estampillas;
i) El que utilice un combustible distinto del que corresponda al uso de que se trate;
j) El que destine combustible a uso distinto de aquel en cuya virtud le haya correspondido.

Art. 2º — Las medidas del artículo 1º se aplicarán a los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse; a los que hubiesen determinado directamente al autor a cometerlo; a los que cooperasen de cualquier modo a la ejecución del hecho y a los que prestasen una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo.

Art. 3º — Sin perjuicio de las medidas que se adopten en cumplimiento del Art. 1º y de las sanciones que correspondan cuando los hechos que las motivan encuadren en disposiciones del Código Penal, el Poder Ejecutivo, a pedido de Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrá decretar la suspensión o revocación de los permisos, autorizaciones y habilitaciones, de los conductores de vehículos de la circulación de éstos y de expendio de combustibles procediéndose al retiro, del registro, de la patente, y a la clausura de las instalaciones.

Art. 4º — Si resultare directamente implicado en los hechos determinados en el Art. 1º una persona jurídica o un concesionario o permisionario de servicios públicos, podrá disponerse el retiro de la personería jurídica, y la aplicación de las sanciones previstas para el caso de incumplimiento de la concesión o permiso, incluso su caducidad, si las circunstancias lo requiriesen, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 5º — Los funcionarios nacionales, provinciales o municipales, quedan obligados a prestar la colaboración que directamente les requiera la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en cumplimiento del presente decreto bajo pena de cesantía.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger.

Sobre coloración de la nafta, conforme a los usos que se le destine

Buenos Aires, 16 de marzo de 1944.

6.527|44. — Visto el presente expediente (M. A. Nº 85.198-1944), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se disponga el expendio de nafta o auto-nafta con doble coloración, según el uso a que sea destinada, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 125.927, del 19 de febrero de 1938, impone el expendio de la nafta del tipo conocido como auto-nafta o moto-nafta a utilizarse en motores de explosión de vehículos y en otros distintos usos con coloración artificial amarilla uniforme, por razones de conveniencia de orden técnico y económico;

Que no obstante subsistir tales razones es de orden superior e interés actual tomar las medidas necesarias para evitar que las cuotas asignadas a determinados consumidores sean aplicadas a otros usos;

Que mediante la adopción de la doble coloración de la nafta se hará posible una más estricta fiscalización del racionamiento;

Que de los estudios realizados se desprende que con la nueva coloración no se alteran la calidad ni las propiedades de la nafta;

Que el consumo correspondiente a automóviles y motocicletas es muy inferior al de los demás vehículos y motores, por lo que conviene adoptar para aquellos la nueva coloración aconsejada;

Y lo propuesto por el S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril del corriente año, la nafta del tipo conocido como auto-nafta o moto-nafta utilizada en motores a explosión de vehículos y en otros distintos usos, deberá expenderse con la coloración amarilla uniforme o azul uniforme, según el uso a que sea destinada de acuerdo con las disposiciones de este decreto.

Art. 2º — La nafta amarilla deberá ajustarse al Art. 2º del Decreto Nº 125.927, del 19 de febrero de 1938. — La nafta azul deberá ajustarse a la intensidad y demás características que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hará conocer oportunamente a los productores y distribuidores.

Art. 3º — La nafta azul sólo podrá ser utilizada en automóviles y motocicletas; la nafta amarilla será destinada a todos los usos restantes.

Art. 4º — Queda prohibido:

a) Expender nafta de un color distinto del que corresponde al uso a que está destinada;
b) Utilizar nafta de un color distinto al que corresponda al motor o vehículo de que se trate;
c) Mezclar en cualquier forma o proporción naftas de distintos colores y|o expender o utilizar tales mezclas;
d) Modificar en cualquier forma la composición o la coloración originarias del combustible que se utilice y|o expender o utilizar tales combustibles modificados;
e) Mezclar en cualquier forma o proporción nafta y kerosene (incluso agricol y kerosene para tractores) y|o expender o utilizar tales mezclas.

Art. 5.º — A partir del 1.º de abril, la nafta amarilla y los kerosenes (incluso agricol y kerosenes para tractores), deberán expenderse con el agregado de una substancia testigo cuyas características y proporciones hará conocer la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a los productores y distribuidores.

Art. 6.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a verificar el cumplimiento del presente Decreto con la colaboración en su caso de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, facultándose al efecto, para extraer muestras, requerir el auxilio de la fuerza pública y adoptar tadas las medidas necesarias. Autorízase igualmente a la Dirección nombrada a convenir con los productores y expendedores la forma en que se llevará a cabo la distribución de nafta en lo sucesivo.

Art. 7.º — El presente decreto regirá mientras subsista el racionamiento de combustibles, quedando suspendida la vigencia del Art. 1.º del Decreto N.º 125.927 del 19 de febrero de 1938.

Art. 8.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Hacienda e Interior.

Art. 9.º — Publíquese, comuníquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Administración General de Impuestos Internos de la Nación y Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales a sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César A. Ameghino. — Luis C. Perlinger.

Aprobando provisión e instalación caldera para usina eléctrica.

Buenos Aires, 24 de febrero 1944.

4.318|44. — Exptes. 457|943-FANEA. 11|1943. — FHTASE. — 18752|943. — MAN. — Visto el presente expediente, en el que la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero acompaña las actuaciones producidas con motivo de la licitación pública realizada para la adquisición de una caldera acuo-tubular, atento lo informado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante dicha Repartición y,

CONSIDERANDO:

Que el material licitado es de imprescindible necesidad para completar el equipo de la usina eléctrica de la mencionada fábrica;

Que la adjudicación propuesta recae sobre la oferta más conveniente por su menor precio, y que se ajusta a las condiciones del pliego respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero, de que dan cuenta estas actuaciones, y autorízase a dicha Repartición para disponer la provisión e instalación de una caldera para su usina eléctrica, que serán realizadas por la firma Arcángelo Pagano, con arreglo al siguiente detalle de su propuesta de fs. 42 y 43, plano de fs. 45 y nota ampliatoria de fs. 49:

	m$n.
Una caldera marca "Steinmuller" de 250 m.² de superficie de calefacción, acuotubular, para una presión de servicio de 12 atm., incluyendo los siguientes accesorios: válvulas de seguridad, niveles de agua, manómetro, válvulas para toma de vapor, alimentación de agua y purga, puertas de carga, registro de tiraje y puertas de inspección	44.000.—
Instalación de la caldera anterior en la planta de esta fábrica en Santiago del Estero, comprendiendo los siguientes trabajos:	
Desmontaje y transporte hasta el lugar de la instalación.	
Montaje de la caldera y sus accesorios.	
Construcción de la mampostería refractaria y común.	
Instalación de las grillas especificadas para leña y aserrín.	
Puertas de carga y puertas para ceniceros.	
Los demás trabajos necesarios hasta dejar la instalación completamente terminada, conforme al croquis adjunto, estando a cargo de la fábrica la construcción de las bases de hormigón de la caldera, como también del sótano ante-hogar para extracción de las cenizas	26.850.—
Total	70.850.—

Art. 2º — El importe total de setenta mil ochocientos cincuenta pesos (m$n. 70.850), moneda nacional, a que ascenderá el gasto a producirse con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida que para tales efectos señale el presupuesto de 1944 de la nombrada fábrica.

Art. 3º — El contrato a celebrarse con motivo de la adquisición que se autoriza por el presente decreto deberá protocolizarse en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a sus efectos a la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero.

RAMIREZ. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — Benito Sueyro.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Tarifas aprobadas por las comisiones de Salarios 1a. y 5a. de trabajo a domicilic.

Precios del planchado a mano de camisa.

	doc. $
A). Camisas de frac o smoking (pechera dura).	12.—
B). Pecheras duras sueltas. . . .	6.—
C). Camisas de seda natural de tirilla.	2.80
D). Camisas de hilo de tirilla. .	2.20
E). Camisas seda rayón de tirilla	2.—
F). Camisas de tipo militar y camisas que no sean de seda natural, hilo o seda rayón de tirilla.	1.80
G). Camisas de seda natural, cuello pegado alto.	2.80
H). Camisas de hilo, cuello pegado alto.	2.20
I). Camisas de seda rayón, cuello pegado alto.	1.90
J). Camisas tipo militar y camisas que no sean de seda natural, hilo o seda rayón cuello pegado alto. . . .	1.60
K). Camisas tipo Duroflex o imitación, cuello pegado alto	2.20
L). Camisas con entretela resinosa, adherida al cuello, cuello pegado alto. . . .	2.20
LL). Camisas con entretela resinosa, sin adherir al cuello pegado alto y camisas con pie de cuello y solapas almidonadas, cuello pegado alto.	2.60
M). Camisas de seda natural, cuello pegado aplastado. .	2.00
N). Camisas de hilo, tipo militar, cuello pegado aplastado. .	1.80
Ñ). Camisas de seda rayón, cuello pegado aplastado. . .	1.70
O). Camisas tipo militar y camisas que no sean de seda natural, hilo o seda rayón, cuello pegado aplastado . .	1.36

Observaciones

Camisas media manga en general se descontará por . .	0.20
Camisas de niño en general, se descontará por	0.20

Nota: Por camisas de tirilla se entiende camisas de tirilla almidonada.

Nota: En las camisas de cuello pegado alto, el pie del cuello debe ser almidonado y con los cartones colocados.— Los cartones los entregará el dador del trabajo.

Nota: Cuando la camisa lleve ballenas éstas serán colocadas por los planchadores. — Las ballenas las dará el dador del trabajo.

Precios para el planchado a nuevo de cuellos "Negligée"

	doc. $
P). Cuellos de seda natural (sin coser botones).	0.50
Q). Cuellos de hilo (sin coser botones).	0.40
R). Cuellos de seda rayón (sin coser botones).	0.40
S). Cuellos que no sean seda natural, hilo o seda rayón (sin coser botones). . . .	0.25

Precios para el planchado a nuevo de ambos y sacos pijamas

	doc. $
AA). Ambos seda natural (hombre)	2.90
BB). Ambos de hilo (hombre). .	2.80
CC). Ambos seda rayón (hombre)	2.20
DD). Ambos que no sean de seda natural, hilo o seda rayón (hombre).	1.60
EE). Ambos seda natural (niños)	2.50
FF). Ambos de hilo (niño). .	2.40
GG). Ambos seda rayón (niño).	1.70
HH). Ambos que no sean seda natural, hilo o seda rayón, (niño)	1.20
II). Sacos pijamas seda natural (hombre)	1.60
JJ). Sacos pijamas de hilo (hombre).	1.40
KK). Sacos pijamas seda rayón (hombre)	1.20
XX). Sacos que no sean de seda natural, hilo o seda rayón (hombre).	1.—

	doc. $
ZZ). Sacos pijamas seda natural (niño).	1.30
MM). Sacos pijamas de hilo (niño).	1.20

	Doc. $.
NN). Sacos pijamas de seda rayón (niño	1.—
ÑÑ). Sacos pijamas que no sean de seda natural, hilo o seda rayón (niño)	0.80

Precios para el planchado a nuevo de calzoncillos o camisetas

OO). Calzoncillos largos seda natural con tablón	1.60
PP). Calzoncillos largos de hilo con tablón	1.60
QQ. Calzoncillos largos seda rayón con tablón	1.60
RR). Calzoncillos largos que no sean de seda natural, hilo seda rayón con tablón . . .	0.90
SS). Camisetas o calzoncillos cortos, de seda natural	1.20
TT). Camisetas o calzoncillos cortos de hilo con tablón . . .	1.10
UU). Camisetas o calzoncillos cortos de rayón con tablón . .	1.—
VV). Camisetas o calzoncillos que no sean de seda natural, hilo o seda rayón con tablón	0.70

Observaciones

	Doc. $.
Calzoncillos sin tablón se descontará por	0.10
Calzoncillos de niño se descontará por	0.10

Precio de ojales y botones cosidos a máquina

Los precios de todos los ojales sea cual fuere su tamaño y color son por docena y para las prendas que corresponden a la Quinta Comisión de Salarios.

	Doc. $.
1). Ojal tupido recto	0.05
2). Ojal tupido recto de seda . .	0.08
3). Ojal redondo tupido	0.11
4). Botones pegados a máquina	0.04

Observaciones

En la columna de adicionales del Libro "B" y de la libreta de Trabajo a domicilio se tomará razón del trabajo entregado con sólo indicar la letra o letras con que se distingue en la presente tarifa.

Al dar a planchar camisas de media manga o niño se anotará la letra de la camisa tarifada agregando "media manga" o "niño".

Al dar a planchar calzoncillos sin tablón o de niño se anotará la letra correspondiente agregando "sin tablón" o "niño".

Tarifa de salarios mínimos aprobada en la sesión del 24 de diciembre de 1943 por la 5a. Comisión de Salarios. — León Quinteros, Presidente.

Tarifa para la confección y medida de uniformes navales

	m$n.
N.° 50—Casaca de Diplomático .	105.—
„ 51—Casaca de Almirante con bordados	58.—
„ 52—Casaca de Almirante sin bordados en las mangas	56.—
„ 53—Casaca de Capitán de Navío	55.—
„ 54—Casaca de Capitán de Fragata a Alférez de Fragata	53.—
„ 55—Levita para Jefes y Oficiales	45.—
„ 56—Frac social de Jefes y Oficiales	48.—
„ 57—Blusa verde oliva de aviación terminada	38.—
„ 58—Blusa verde oliva de aviación, cuello y manga hilvanada sin paleta ni cinturón	30.—
„ 59—Blusa verde oliva de Infantería de Marina terminada.	35.—
„ 60—Blusa verde oliva de Infantería de Marina cuello y manga hilvanada, sin hombreras	27.—
„ 61—Chaquetilla de paño, Infantería de Marina . . .	35.—
„ 62—Chaquetilla de paño Escuela Naval	35.—
„ 63—Chaquetilla de paño (Oficial de Prefectura) . .	24.—
„ 64—Chaquetilla de paño (Policía de Prefectura) . .	24.—
„ 65—Chaquetilla de paño para Sub-Oficial, 5 botones .	12.—
„ 66—Chaquetilla de brin para Sub-Oficial	11.—
„ 67—Chaquetilla de paño para ordenanza con trencilla.	13.—
„ 68—Saco naval cruzado para Oficial o Sub-Oficial manga hilvanada	25.50
„ 69—Saco naval cruzado para Oficial o Sub-Oficial sin confeccionar mangas . .	22.—
„ 70—Saco Naval seda Oficial o Sub-Oficial	20.—
„ 71—Saco naval de brin para Oficial o Sub-Oficial . .	16.—
„ 72—Saco Escuela Naval . .	13.—
„ 73—Saco naval cruzado cuello volcado para Sub-Oficial Prefectura	17.—
„ 74—Saco naval chófer . .	16.—
„ 75—Saco faena medida . . .	5.—
„ 76—Saco faena confección .	3.50
„ 77—Saco verde oliva con bolsillo (Instrucción) . .	8.—
„ 78—Smoking de brin blanco para mozos	13.—
„ 79—Frac de brin blanco para Oficiales	18.—
„ 80—Capote de Infantería de Marina, paño con vivos.	37.—
„ 81—Capote de Infantería de Marina, tricota verde oliva	37.—
„ 82—Capote de Jefe a Cadete	35.—
„ 83—Capote de Escuela Naval cerrado	33.—
„ 84—Capote de Prefectura abierto	32.—
„ 85—Capote de Prefectura cerrado	30.—
„ 86—Capote de chófer . . .	30.—
„ 87—Capa de marina	16.—

Nota: Las prendas números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68 y 69 están tarifadas sin galones

Pantalones y breeches

	m|n.
N.° 88—Pantalón con franja, sin bajos sin hilvanar y sin planchar	6.—
„ 89—Pantalón verde oliva con vivos	5.50
„ 90—Pantalón para Prefectura sin hilvanar y sin planchar	5.—
„ 91—Pantalón brin blanco . .	4.50
„ 92—Pantalón faena medida	2.—
„ 93—Pantalón faena confección.	1.50
„ 94—Breech sin ojalillos y sin parches	5.50
„ 95—Breech con ojalillos de vista y sin parches . .	6.80
„ 96—Breech con ojalillos hasta abajo y sin parches.	7.50
„ 97—Breech todo cosido a mano	25.—

Nota: Las prendas números 88, 89, 90 y 91 están tarifadas sin hilvanar, sin planchar, sin cambrar y sin bajos

Pantalones y Breeches Adicionales

a) Prendas en buena prueba . . .	$ 3.—
b) Por bajos hilvanados y planchados	„ 1.—
c) Por bajos terminados	„ 2.—
d) Subterráneo	„ 1.—
e) Colocar refuerzos simples de rodilla a mano	„ 2.—
f) Colocar refuerzos simples de rodilla de gamuza	„ 4.—
g) Colocar vivo	„ 1.—
h) Colocar franja simple en el pantalón	„ 2.—

Observaciones

Los precios a pagarse por cada prenda en esta tarifa son mínimos y no serán reducidos bajo ningún pretesto, no admitiéndose descuentos por mangas hilvanadas u otros trabajos sin terminarse, con excepción de aquellos cuya especificación está hecha en la presente tarifa.

Tarifa de salarios mínimos aprobada en la sesión del 20 de diciembre de 1943 por la 1ra. Comisión de Salarios. — León Quinteros, presidente.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"SCOTTISH UNION AND NATIONAL INSURANCE COMPANY"

Res. N.° 480. — Prov. N.° 3.022. — Expte. N.° 2.131|943. — Visto que la entidad del rubro solicita autorización para operar en seguros marítimos (mercaderías y de cascos); y considerando que las condiciones técnico contractuales y demás elementos propuestos son adecuados a dichos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "Scottish Union and National Insurance Company" Compañía de Seguros, con sede en la ciudad de Buenos Aires, para operar en el territorio de la República en el ramo de seguros "Marítimos" (pólizas de mercaderías y de cascos), con las condiciones particulares y generales de fojas 1 y 2, modificadas a fojas 8 a 10 y 37; endosos y cláusulas adicionales de fojas 3 y 13 a 16; tarifa de fojas 4, 6 vta., 7 y 17 vta. a 18 vta.; y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso indicado a fojas 6 y 19.

2.°) Notifíquese la recurrente, que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, acompañando seis (6) juegos de cada póliza y anexos, en la forma aprobada, uno de ellos sellado y firmado por los representantes locales;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 480, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 14 de marzo de 1944".

3.°) Notifíquese, asimismo la entidad, que deberá informar anualmente sobre los resultados obtenidos en la explotación de estos seguros.

4.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 14 de marzo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendentes de Seguros.

"NORWICH UNION FIRE INSURANCE SOCIETY LIMITED"

Res. N.° 479. — Prov. N.° 3.021. — Expte. N.° 1.534|942. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 42|4, solicitando autorización para operar en seguros contra robo y|o hurto (casas de familia); y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajuste que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente; habiendo sido aclarados y modificados en lo que fueron motivo de observación;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "Norwich Union Fire Insurance Society, Limited", con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República, en "Seguros contra Robo y|o Hurto" (Casas de familia), con las condiciones generales y particulares de fojas 45, modificadas a fojas 48|49; propuestas de seguros, en la que se transcribirán las condiciones generales aprobadas, de fojas 46; formulario de denuncia de fojas 51; debiendo atenerse en cuanto a tarifa y procedimiento de constitución de reservas a lo que se notificara por Resolución N.° 378 del 8 de julio ppdo.

2.°) Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de pólizas y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por el representante local;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 479, de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 14 de marzo de 1944".

3.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 14 de marzo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

"LA AUSTRAL — COMPAÑIA DE SEGUROS — SOCIEDAD ANONIMA

Res. N.° 478. — Prov. N.° 3.017. — Exte. N.° 1.755|943. — Visto que la entidad del rubro, solicita a fojas 55|56, autorización para operar en seguros de "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", mediante endoso que se aplicará a la póliza de incendio; y considerando que las cláusulas de la especificación y demás bases técnicas propuestas se ajustan a las características del seguro de referencia, el que se contratará conjuntamente con el de incendio;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "La Austral — Compañía de Seguros — Sociedad Anónima", con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el riesgo denominado "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", con la especificación de fojas 53, a agregarse a la póliza de incendio aprobada a la sociedad por Resolución N.° 426; y tarifa de fojas 55 vta.; debiendo atenerse, en la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 de setiembre 1940 (Circular N.° 41).

2.°) Notifíquese dicha entidad que deberá.

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello; acompañando seis (6) ejemplares impresos de la especificación, uno de ello sellado y firmado por persona autorizada;

b) Tener en cuenta, con respecto a la reserva para riesgos en curso, lo que ya se le notificó por Resolución N.° 426 (punto 4.° a), de fecha 14 octubre 1943;

c) Informar anualmente sobre las extraprimas aplicadas y sus resultados.

3.°) Regístrese, comuníquese, repónganse el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 13 de marzo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demas lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N° 211.289-1943.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe, Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, de profesión minero, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho N° 1768, al señor Director General me presento y digo: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estaría situado a 2.000 mts. al Norte del esquinero Su-Este del lote N° 19 de la fracción A, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Loncopué). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 26-1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Ayacucho N° 1768. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 19 y 22 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el N° 2829, folio 2089 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 mar.-N° 16538-v.3 abr.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Prorrogando para la cosecha 1943|44 las disposiciones de la Resolución N.° 290 sobre entrega de mercadería en bolsas no reglamentarias.

Resolución N.° 382

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo las causas que dieron lugar a la Resolución N.° 290, de 23 de diciembre de 1941, por la cual se dispuso para la cosecha 1941|42 que por la entrega de mercadería en las bolsas no reglamentarias especificadas en la Resolución números 237, ampliada por Resolución número 257, no se practicarán descuentos; medida que fué prorrogada para la cosecha 1942|43, por Resolución N.° 335,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Prorrogar para la cosecha 1943|44, las disposiciones de la Resolución N.° 290, de 23 de diciembre de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese etc.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1944. — Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola

---

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LEY 11.747

Resolución por la cual se acuerdan las cuotas de venta de carne vacuna en remate para el mes de Abril de 1944.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

Visto el informe presentado por el Departamento de Comercio, Investigaciones y Estadística, y conforme a lo establecido por el artículo 4.° de la Resolución del 15 de Abril de 1937, y de acuerdo a las facultades conferidas al suscripto, en sesión del 12 de Enero último,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Durante el mes de Abril de 1944, los vendedores de carnes vacunas en remate, deberán poner en venta las reses que se detallan a continuación:

Matrícula	VENDEDOR — Nombre y Apellido	CUOTA DIARIA (RESES) — Media	Mínima	Máxima
1	Gioioso, Trápani y Cía.	49	44	54
2	Cooperativa Prop. Carniceros Ltda.	36	32½	39½
4	Kacowicz, Naum	23	20½	25½
5	Trápani, Juan Suc. de	63	58½	71½
6	Vattuone y Crovetto Hnos.	67½	61	74½
7	Setti, Hugo	13	11½	14½
8	Capurro y Beraghi	114½	103	126
10	Costa, Enrique Amadeo y Hno.	33	29½	36½
12	García Fabriciano	17½	16	19½
13	Linari, Eugenio A.	45½	41	50
14	Revello, Juan Daniel	57½	52	63½
15	Revello, Juan A. y Cía.	32	29	35
16	Gambarrutta, Raúl	25½	23	28
17	Wolf, Iarmusch	24	21½	26½
18	Firstenfeld, Naum	24	21½	26½
19	Fernández Macielo Angel	16	14½	17½
22	Andelman, Bernardo	17½	16	19½
23	Mazzone, Luis A.	20	18	22
24	Sujalín, Adolfo	22	20	24
25	Mazzone, Felipe V.	21½	19½	23½
27	Cavanna, Angel R.	24	21½	26½
28	Banchero, Gristein y Sívori	31½	28½	34½
29	Fraguglia, Victorio	13	11½	14½
30	Piñeiro, Jesús	21½	19½	23½
31	Garavano, Luis A.	22	20	24
32	Glas, Adolfo	48½	43½	53½
33	Pitossi, Faustino	32	29	35
34	Delfino, Carlos	38½	34½	42½
43	Risso, Emilio	24	21½	26½
45	Cámpora, Miguel	11	10	12
46	Ferrara, Felipe	38	34	42
47	Zelener, Luis	19	17	21
48	Berchassky, Jose	32½	29½	36
49	Martínez, Luis R.	95	85½	104½
50	Decarlini, Carlos	15½	14	17
52	Trápani, Pascual J.	64	57½	70½
54	Bosoer, Samuel	17	15½	18½
56	Nieto, Gabriel	29	26	32
57	Chuhurra, Martín y Cía.	15½	14	17
58	Gregorio, Diego	18½	16½	20½
59	Lisanti, Genaro	16½	15	18
63	Tronconi, J. e Hijo y Cía.	23	20½	25½
65	Pianzola, Blas Enzo	18½	16½	20½
66	Kaminsky y Horstein	24	21½	26½
67	Castelote, Máximo	25	22½	27½
68	Guelar, Marcos J.	27½	25	30½
69	Patis, Aarón	28½	25½	31½
70	Corporación Frig. Arg. del Litoral, S. R. Ltda.	22½	20½	25
71	Vecchio, José	19½	17½	21½
72	Castellini, Alvarez y Cía.	13½	12	15
73	Alonso, Angel	22½	20½	25
74	Bossani, Antonio	25	22½	27½
75	Menéndez, Francisco	27½	25	30½
76	Solari y Barrica	18	16	20
77	Parodi, Pedro, Suc. de	11	10	12
78	Yermaguian, Ohannes	21½	19½	23½
79	Fernández, Serafín	12½	11½	14
81	Lisanti, José	18½	16½	20½
82	Amorós, Pezzini y Cía.	39	35	43
83	Ostraszynski, Zelman	27	24½	29½
85	Descalzo, Juan Ambrosio	42	38	46
86	Selman, Mauricio	18½	16½	20½
87	Cao, Gumersindo	11½	10½	12½
88	Kessler, Jacobo	22	20	24
91	Tarditi, José A.	78	70	86
95	Badillo, Armando D.	26	23½	28½
97	Podgaetzky, Elías	19½	17½	21½

Matrícula	VENDEDOR — Nombre y apellido	CUOTA DIARIA (RESES) Media	Mínima	Máxima
98	Maculán, Carlos	20	18	22
100	Behar, Gerschon	21½	19½	23½
102	Zunghiri, Antonio	18½	16½	20½
103	Sogoloff, Adolfo	44½	40	49
104	Sujalín, David	21½	19½	23½
105	Menéndez, Faustino	24	21½	26½
106	Glas, Fabián	21½	19½	23½
107	Calandria, J. Juan	23½	21	26
109	Franchi, Domingo	26	23½	28½
110	Lischinsky, Saúl	22	20	24
111	Raiter, Angel	61½	55½	67½
113	Zunino, Constantino	13	11½	14½
114	Podgaetzky, León	21½	19½	23½
115	Andelman, Mauricio	18½	16½	20½
116	Jorge, Oscar A.	29½	26½	32½
122	Hernández Muriel, Pedro	24	21½	26½
134	Mijelshon, José	18	16	20
135	Bravo, Florencio	20½	18½	22½
143	Garibaldi Angel, e Hijo	42½	38½	47
157	Fisher, Gregorio	15½	14	17
—	Cervellera y Wernicke	12	11	13
—	Domínguez, Bernardo C.	14½	13	16
—	La Foresta, Soc. de Resp. Ltda.	12	11	13
—	Giordano, Félix	11	10	12
—	Cundes, Isaac	14	12½	15½
—	Nicola Hnos	22	20	24
—	Viera, Fernando	16½	15	18
—	Felman, Isidoro	24	21½	26½
	FRIGORIFICOS			
9	Anglo	59½	50	61
—	La Blanca	47	42½	31½
35	Sansinena	62	56	68
20	Smithfield	35½	32	39
—	Wilson	17	15½	18½
—	Cuota distribuída	2.843	2.562	3.129½
—	Cuota vacante	208	187	229
—	Cuota total	3.051	2.749	3.358½
—	Matadero Frigorífico Regional del Oeste	30	27	33

Art. 2.° — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría General, Departamento de Comercio, Investigaciones y Estadística; Departamento de Contralor y Administrativo y Departamento de Inspección de Frigoríficos y Fábricas Regionales y agréguese al Expte. 1602|37.

Horacio N. Bruzone, Presidente.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422 89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto **superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.**

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nº 133; ramo: cubiertas y cámaras; apertura: abril 3, 14,50 horas (P. 01170|44).

Licitación privada Nº 134; ramo: cubiertas; apertura: abril 3; 14,40 horas (3a. 13.379|43).

Licitación privada Nº 135; ramo: muebles de madera; apertura: abril 3; 14,50 horas (J. 21.552|43).

Licitación privada Nº 136; ramo: reparación de bancos y escritorios; apertura: marzo 28, 14,50 horas (D. 05433|44).

Licitación privada Nº 137; ramo: uniformes para personal de servicio; apertura: abril 4, 14,30 horas (E. 02160|44).

Buenos Aires 22 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 mar.-Nº L-708-v.28 mar.

Licitación pública Nº 31

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 24 de marzo de 1944, para la adquisición muebles de madera y bancos escolares, con destino a la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4 piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 12 de abril de 1944, a las 13 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 mar.-Nº L-705-v.29 mar.

Licitación pública Nº 32

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 24 de marzo de 1944, para la impresión de las publicaciones oficiales que editará durante el año en curso la Academia Nacional de Bellas Artes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4 piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 12 de abril de 1944, a las 13 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 mar.-Nº L-706-v.29 mar.

Licitación pública Nº 33

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 24 de marzo de 1944, para la adquisición de muebles de madera, con destino al Colegio Nacional de General José F. Uriburu (Pcia. Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4 piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 12 de abril de 1944, a las 14 horas en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 mar.-Nº L-707-v.29 mar.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expediente G-1035|1944

Llámase a licitación privada para el día 27 de marzo a las 15 horas, para la adquisición de:

24 capas impermeables, para el uso del personal del servicio de Guardia.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban, de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, calle Las Heras 3400, dondo podrán requerirse informes y retirar pliegos. — El Secretario.

e.24 mar.-Nº L-702-v.27 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N.° 32 para el día 13 de Abril de 1944:

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 12,10 — Provisión y colocación de dos cocinas tipo "D. G. I." modelo "A" y traslado de una cisterna en la Escuela de Mecánica del Ejército. Presupuesto oficial $ 48.633 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel – secretario.

e.24 mar.-N.° L-699-v.29 mar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle N.° 941

Llámase a licitación privada N.° 101|44, para el día 4 de Abril de 1944, a las 12,45 horas, por la provisión de botes con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.° 941, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.24 mar.-N.° L-709-v.4 abr.

Ministerio de Agricultura

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo impresor eléctrico de doble cabeza, con selector, completo; tres mil fichas grabadas, y un mueble de acero para veinte mil fichas.

Puede retirarse pliego de condiciones y formulario de propuesta en el Consejo Agrario Nacional, Melo 1880, donde se abrirán los sobres el día 19 de abril de 1944, a las 16 horas. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1944.

e.24 mar.-N.° L-686-v.29 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 1.973.40 toneladas de cemento portland, con destino a obras en juridicción de las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Las propuestas deben ser presentadas el día 18 de abril, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 3er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.24 mar.-N.° L-685-v.4 abr.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detalla a continuación y para las fechas que se indica.

24 Abril 1944 — Paragolpes, soportes, cajas de engrases, etc., EAC., 59|003|43.

25 Abril 1944 — Acero dulce en barras, EAC. 103|003|44.

26 Abril 1944 — Material aislante celotex o similar, EAC. 120|048|44.

27 Abril 1944 — Tornos, esmeriladoras, escopladoras, etc., EAC. 151|003|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones citada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.24 mar.-N.° L-701-v.12 abr.

Llámase a licitación pública, para adjudicar la construcción del edificio para pasajeros de la estación Rosario Oeste del Ferrocarril Central Norte Argentino y ejecución de trabajos accesorios de acuerdo al Pliego N.°

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 16 horas del día 5 de Mayo de 1944, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego de condiciones respectivo puede ser consultado en la Oficina del Jefe de la Seccional de Vía y Obras en Rosario y también en la Oficina 201, 2.° piso de esta Administración (Avda. Maipú 4, Buenos Aires), pudiendo ser adquirido en esta última oficina al precio de $ 20.— m|nacional cada uno, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.24 mar.-N.° L-700-v.12 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MARÍA o ROSA FERREYRA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.24 mar.-N.° 1193-s|p.p.-v.2 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO LA CAMERA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.24 mar.-N.° 1192-s|p.p.-v.2 mayo

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a D. ALBERTO E. CASTEX, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Diciembre de 1943. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.24 mar.-N.° 1194-s|p.p.-v.27 mar.

JUZGADO DEL DR. EMILIO L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza a don J. HORACIO ANTONETI para que dentro del términ o de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.24 mar.-N.° 1191-s|p.p.-v.27 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que los señores Manuel Eiberman y Eduardo Land, transfirieron a favor de Jacobo Huberman Spritzman las quince cuotas de capital de cien pesos cada una que cada uno de ellos poseía en la sociedad "INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura del 7 de Febrero de 1944, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-N.° 16600-v.29 mar.

FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados comparecen los Señores don Luis Alberto Machinandiarena, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández número mil setecientos diez y ocho; don Norberto Vázquez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil setecientos; Ramón Cuadrado Vita, cubano, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos cuarenta y ocho y don Celestino Adolfo Amor, argentino, soltero, domiciliado en la calle Victoria número dos mil quinientos cincuenta, todos los domicilios indicados de esta Ciudad y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que forman una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio es la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos cuarenta y ocho, pudiendo desenvolver sus actividades en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero, como asimismo establecer agencias, sucursales, etcétera. — Segundo: El plazo de duración es indeterminado, pero después de cinco años contados desde la fecha del presente contrato, cualquier socio podrá retirarse en la forma que se establece en el artículo décimo. — Tercero: La Sociedad se dedicará a las explotaciones industriales frigoríficas y crianzas y comercio de todos los productos y sub-productos ganaderos ya sea en su forma natural o después de ser industrializados u otras actividades que se decidan de común acuerdo. — Cuarto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes e hipotecarlos o prendarlos y realizar toda clase de operaciones conducentes al objeto de la Sociedad, estando facultada para operar con las Reparticiones Oficiales de la Nación o con particulares, y con los Bancos, especialmente Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina de la Prov. de Buenos Aires, etcétera. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una que se suscriben por los socios en la forma siguiente: Señor Luis Alberto Machinandiarena, quinientas cuotas con un importe de doscientos cincuenta mil pesos; Señor Ramón Cuadrado Vita, ciento noventa cuotas con un importe de noventa y cinco mil pesos; Señor Norberto Vázquez, cien cuotas con un importe de cincuenta mil pesos y el Señor Celestino Adolfo Amor, diez cuotas con un importe de cinco mil pesos, los socios integran en este acto en dinero efectivo cada uno el cincuenta por ciento de sus aportes suscriptos y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dentro del plazo de treinta días también en dinero efectivo. — Sexto: La Sociedad será administrada indistintamente por los cuatro socios, pero para comprometer a la Sociedad se necesitará siempre, la concurrencia o firma de dos socios indistintamente. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el socio Señor Machinandiarena desempeñará la Gerencia General; el socio Señor Norberto Vázquez la Gerencia de Producción y será el encargado del personal de los establecimientos de fabricación de factura y fiambre; el socio señor Ramón Cuadrado Vita la Gerencia de Ventas y el socio Señor Celestino Adolfo Amor la Gerencia de Publicidad. — Cualquiera de los socios tendrá facultad para efectuar ventas dentro de las condiciones y normas que establezca la Sociedad sin perjuicio del cargo de Gerente de Ventas que ejercerá el socio Señor Vita. — Séptimo: El socio Señor Norberto Vázquez, deberá dedicar íntegramente su atención personal a los establecimientos industriales y estar radicados en el lugar donde funcione el establecimiento principal por un período de cinco años, a contar desde la fecha de esta escritura, vencido el cual, de común acuerdo se establecerá entre los socios la conducta a seguir. — Octavo: Los socios Señores Norberto Vázquez y Ramón Cuadrado Vita, sin perjuicio de las utilidades que le corresponda, percibirán mensualmente por concepto de sueldo, que se imputará a la cuenta de gastos generales, la suma de quinientos pesos mensuales. — Esta suma podrá ser aumentada o disminuída según el volumen de las operaciones por acuerdo unánime de todos los socios. — Noveno: Anualmente y con fecha treinta de Noviembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en períodos más breves. — Después de realizadas las amortizaciones correspondientes, de las utilidades se separara el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley, luego se separará el porcentaje que establezca la Asamblea de socios para reservas especiales y el saldo será repartido entre los socios en la proporción: cuarenta por ciento al socio Señor Machinandiarena; treinta por ciento al socio Señor Vita, veinte por ciento al socio Señor Vázquez y diez por ciento al socio Señor Amor. — Cada socio soportará las pérdidas en igual proporción. — Décimo: Anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha del balance se reunirán los socios en Asamblea para considerar y aprobar la Memoria y el Balance. — Undécimo: Para la aprobación de la Memoria y Balance como asimismo para fijar las orientaciones de la Sociedad, deberá citarse a los socios con diez días de anticipación y para poder deliberar se requerirá en primera citación la concurrencia de dos socios que representen por lo menos la mitad del capital. — Si en la primera citación no se reuniera el quórum antedicho, se citará con un intervalo de diez días a una segunda reunión que se realizará con la presencia de dos socios que representen cualquier suma de capital. — En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Se aplicará el artículo diez y ocho de la ley número diez mil seiscientos cuarenta y cinco con respecto a lo que el mismo trata. — Duodécimo: Pasados los cinco años contados desde la fecha de la presente escritura los socios que quisieran separarse de la Sociedad deberán notificar su resolución a los demás socios con una anticipación mínima de seis meses. — Los socios restantes se harán cargo de la parte del capital correspondiente al socio saliente, tomándose como base la cifra que arroje el Balance que corresponda al treinta de Noviembre siguiente a la fecha en que el socio haya manifestado su voluntad de retirarse. — Los socios que continúen en la Sociedad, deberán reintegrar al socio saliente los importes que le correspondan en cuatro cuotas semestrales iguales a partir desde la fecha del balance a que se hace referencia en este artículo, debiéndose abonar un interés al tipo bancario hasta que sean reintegradas dichas sumas. — Decimotercero: En el caso de muerte de uno de los socios se procederá a liquidar la parte correspondiente a los herederos del socio fallecido, en la misma forma establecida en el artículo anterior. — En el caso que los herederos del socio muerto, resolvieran continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, siempre que todos los socios sobrevivientes estén de acuerdo; en cuyo caso, aquellos deberán nombrar un representante único. — Décimocuarto: La Sociedad se disolverá y se liquidará totalmente: a) cuando todos los socios por unanimidad adopten tal resolución; b) Cuando se retiren y|o fallezcan dos socios y los restantes no deseen continuar asociados; c) Cuando la sociedad hubiese perdido el cincuenta por ciento de su capital. — Décimoquinto: Cuando la Sociedad entre en liquidación por cualquier motivo que fuere, serán liquidadores los socios Señor Norberto Vázquez y Ramón Cuadrado Vita, quienes cada dos meses deberán dar a los demás socios un informe sobre la marcha de la liquidación. — Décimosexto: Las divergencias que se suscitaren entre los sócios, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de deliberar, nombrarán otro que resuelva en caso de divergencia de los árbitros. — La resolución de los árbitros deberá ser acatada por las partes sin apelación alguna. — Leída que les fué y conformes todos los comparecientes firmaron como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Antonio J. Tealdi y don José Mazzaferri, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, — Enmendado: "extranjero" vale. — Sobreborrado: "de noviembre" "Vázquez" "de Noviembre" vale. — Entre paréntesis: "de muerte". — No vale. — Luis Machinandiarena. — N. Vázquez. — R. C. Vita. — Adolfo Amor. — A. Tealdi. — José Mazzaferri. — Hay un sello. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno numerados: un millón trescientos doce mil seiscientos ochenta y uno; un millón trescientos doce mil seiscientos ochenta y dos y el presente un millón cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado — "productos" — "Norberto" — "balance" — "décimo" — "firmaron" — Enmendado" — Vale. — Entrelíneas — "siguiente" — Vale. — J. B. Malvicino. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Marzo 21|944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-Nº 16578-v.29 mar.

"CASA A. SCHWARTZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Aladar Schwartz, húngaro, y Manuel Maler, argentino, ambos mayores de edad, y domiciliados en Bartolomé Mitre 1370, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: 1.°: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de joyería y afines. — 2.°: La sociedad se denominará "CASA A. SCHWARTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Bartolomé Mitre 1370, of. 121|22. — 3.°: El capital social es de Veinte Mil Pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado así: Schwartz diez y seis cuotas y Maler cuatro cuotas. — El capital está constituído por instalaciones, máquinas, mercaderías y demás bienes que con su

respectiva valuación figuran en el inventario que por separado se firma. — 4.°: Será Gerente el socio Schwartz quien tendrá la dirección, administración y uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — 5.°: Los socios deberán trabajar en el taller y prestar atención exclusiva a los negocios sociales. — Con imputación a sus respectivas cuentas particulares, cada socio podrá retirar mensualmente: Schwartz, Cuatrocientos cincuenta pesos y Maler, Doscientos cincuenta pesos. — 6.°: El plazo de duración de la sociedad será indeterminado a contar del 1.° de Enero de 1944. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, dando aviso al otro con noventa días de anticipación. — 7.°: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance general. — Las bases para la formación de los Balances serán las aceptadas para el Impuesto a los Réditos. — 8.°: Previa deducción de un diez por ciento con destino al fondo de reserva hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Schwartz el 84 o|o y Maler el 16 o|o, durante el primer año y el 80 o|o y el 20 o|o, respectivamente, en los años sucesivos. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Las utilidades se abonarán dentro de los diez días de aprobado el ejercicio. — 9.°: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. — 10°: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesiten mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos. — 11°: — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con un representante del incapaz o fallecido. — 12°: Para el caso de liquidación será liquidador el Gerente; el balance se efectuará dentro de los 30 días de resuelta la disolución. — En tal caso el Sr. Schwartz tendrá opción para quedarse con las instalaciones, máquinas y útiles, al valor del último inventario con las amortizaciones proporcionales al tiempo transcurido. — 13°: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; aquéllos designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio, una multa de Un mil pesos. — 14°: Si no obstante lo que ocurrir a la Justicia los firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a 29 de Diciembre de 1943. — A. Schwartz. — M. Maler. — Los Señores Aladar Schwartz y Manuel Maler resuelven: dejar sin efecto el segundo párrafo del artículo quinto del contrato de constitución de "Casa A. Schwartz Soc. de Resp. Limitada", de fecha 29 de Diciembre de 1943. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1944. — A. Schwartz. — M. Maler.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.24 mar.-N.° 16588-v.29 mar.

"EL CRIOLLO" INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4 vto.. — Primer testimonio. Número cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores doña Ana Cristina Seifer de Battaglia, viuda de don José Eduardo Battaglia, que firma Ana S. de Battaglia; señorita Elena Josefina Paulina Battaglia, que firma Elena Battaglia, soltera; doña Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto, casada con don Miguel Angel Devoto que firma Emma B. de Devoto; doña Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauër, casada con don Fernando Miguel Camauër, que firma Elisa B. de Camauër y don Eduardo Juan Francisco Battaglia, casado con doña Luisa Carballo y que firma E. Battaglia; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle doctor Eleodoro Lobos cuatrocientos cincuenta y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido formar entre ellos una sociedad comercial de responsabilidad limitada por la presente lo llevan a debido efecto bajo las bases y artículos siguientes: Primero: Entre los señores doña Ana Cristina Seifer de Battaglia, doña Elena Josefina Paulina Battaglia, doña Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto, doña Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauër y don Eduardo Juan Francisco Battaglia, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal, dedicarse al ramo de hojalatería mecánica y cromolitografía, pudiendo desarrollar otras actividades industriales o comerciales afines o complentarias del ramo principal, inclusive las de exportación e importación de materias primas y artículos elaborados sin limitación alguna, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva denominada Battaglia y Compañía, que en esta misma fecha, ante mí y porl la escritura que precede, ha sido disuelta y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance firmado por las partes, se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "EL CRIOLLO" INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle doctor Eleodoro Lobos cuatrocientos cincuenta y nueve de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La Sociedad que empezó su giro el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y cuyo primer ejercicio finalizará el día treinta de Junio de este mismo año, se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los dos años de la fecha de su iniciación. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para la reintegración de su haber las condiciones que se estipulan en la cláusula once. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: diez cuotas por doña Ana Cristina Seifer de Battaglia; sesenta cuotas por la señorita Elena Josefina Paulina Battaglia; diez cuotas por doña Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto; diez cuotas por doña Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauër y diez cuotas por don Eduardo Juan Francisco Battaglia, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles e inmuebles provenientes del activo líquido, según el balance ya citado, del treinta y uno de diciembre último, de la extinguida Sociedad Colectiva "Battaglia y Compañía", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios doña Ana Cristina Seifer de Battaglia, doña Elena Josefina Paulina Battaglia y don Eduardo Juan Francisco Battaglia, en su carácter de gerentes, para lo cual, cualquiera y cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales sin limitación alguna, realizando las operaciones bancarias de toda clase, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones privadas. — Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — En caso de que alguno de los gerentes se halle impedido para actuar por cualquier causa que fuese, podrán otorgar poder a favor de terceros para que actúen en representación del mismo con análogas facultades a las conferidas a los titulares, bajo condición de que los mandatarios sean aceptados por la mayoría de las cuotas sociales. — Sexto: Los gerentes retirarán mensualmente las siguientes sumas: doscientos cincuenta pesos doña Ana Cristina Seifer de Battaglia; doscientos cincuenta pesos doña Elena Josefina Paulina Battaglia; y quinientos pesos don Eduardo Juan Francisco Battaglia, cuyos importes se cargarán a gastos generales. — Séptimo: Anualmente el día treinta de Junio se realizará un inventario general y balance, los cuales se practicarán con las mismas bases que se han efectuado los de la Sociedad de la cual ésta es sucesora. — Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos sesenta días de su facción, estén o no firmados por los socios. — Octavo: Previamente a la distribución de utilidades, se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, así como las demás previsiones que los socios crean convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: quince por ciento para doña Ana Cristina Seifer de Battaglia; cuarenta y cinco por ciento para doña Elena Josefina Paulina Battaglia; diez por ciento para doña Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto; diez por ciento para doña Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauër y veinte por ciento para don Eduardo Juan Francisco Battaglia. — Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas totalmente por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. — Noveno: En caso de pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad y en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual establecida en la cláusula sex ta, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar su liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total que exprese el último balance. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir de sus herederos las cuotas del mismo y las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales, sin interés. — Si los sobrevivientes no optasen por la compra, podrán exijir la continuación de los negocios dentro de los términos del, contrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería en sustitución de éste. — Undécimo: Pedido el retiro por algún socio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, los que quedan podrán por mayoría de votos entre ellos, optar por la constitución de los negocios o por la liquidación, practicándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a esa fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del o de los socios salientes les será abonada en veinte y cuatro mensualidades iguales sin interés. — Duodécimo: Todas las resoluciones que tomen los socios y que se consignarán en un libro especial de actas, lo serán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley de la materia exija una proporción mayor. — Para estos efectos cada cuota vale un voto. — Décimo Tercero: Toda duda, diferencia o dificultad que en el transcurso de la Sociedad se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resulta por un árbitro amigable componedor, nombrado por los socios y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina. — El fallo que dictare el arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género, ni aun el de nulidad. — Bajo los trece artículos que anteceden los comparecientes dan por celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don José Cortés, y don Raúl P. Molinari, de mi conocimiento, de que doy fe. — Ana S. de Battaglia. — Elena Battaglia. — Emma B. de Devoto. — Elisa B. de Camauër. — E. Battaglia. — Tgo.: José Cortés. — Tgo.: R. P. Molinari. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete al un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando Beade. — Hay un sello sobrepuesto a una estampilla.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.24 mar.-N.° 16546-v.29 mar.

KASNER Y HODARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, — Entre los señores Schulim Kasner, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en la calle Beltrán doscientos treinta y cinco y don Alberto Hodara, turco, casado, con domicilio en la calle San Juan mil cuatrocientos noventa, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, se conviene en transformar la Sociedad Colectiva "Kasner y Hodara", cuyo contrato privado figura anotado el quince de julio de mil novecientos cuarenta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos cuarenta y seis, folio quince, libro cuarenta y tres, en sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que a continuación se determinan. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "KASNER Y HODARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Salta mil cuatrocientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será por tiempo ilimitado. — El socio interesado en la disolución de la Sociedad deberá notificar al otro por carta certificada o telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, consignación, exportación, representación e importación de pieles y frutos del país y anexos. — Cada socio podrá realizar actividades fuera de la Sociedad, las que serán de su cuenta y riesgo particular. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, resultante de la diferencia entre el Activo y Pasivo del balance final de la Sociedad Colectiva "Kasner y Hodara", al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, aportado por partes iguales por los dos contratantes y dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo el aporte en efectivo de veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos y correspondiendo el resto a mercaderías, deudores, muebles y útiles menos acreedores, todo de conformidad al último balance que figura en el libro rubricado "Inventario" de la citada razón colectiva al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinta: Ambos socios actuarán individual o conjuntamente como gerentes con amplias atribuciones para realizar todos los actos de administración y disposición en que la Sociedad intervenga. — Gozarán de una remuneración mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, que se imputará al rubro "Sueldos". — Cada socio podrá hacer un retiro mensual suplementario de hasta doscientos cincuenta pesos que se cargará en su cuenta particular, debiendo reintegrarse cualquier excedente de esta suma dentro del plazo de un mes de su extracción. — Sexta: Anualmente será practicado un balance general e inventario del ejercicio, correspondiendo a cada socio una igual proporción en las pérdidas o utilidades, una vez deducido de éstas el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para toda otra reserva facultativa que de común acuerdo se estimara necesaria o conveniente. — El balance se considerará aprobado si no mediare una oposición expresa de alguna de las

partes dentro de los treinta días de su efectiva registración. — Séptima: La Sociedad no podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos. — Octava: En caso de liquidación ésta será realizada por el gerente o gerentes. Las bases para la liquidación y partición así como las demás resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán de común acuerdo. — Novena: Toda diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su existencia o en liquidación o sobre este contrato será resuelta por árbitros o amigables componedores, los que, en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: A los efectos de la registración contable se retrotrae la existencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando disuelta la sociedad colectiva una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio y publicado en el Boletín Oficial. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: S. Kasner. — A. Hodara. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-N.º 16590-v.29 mar.

MINEROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en Feria, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores: Bernardino Villamor, casado, de nacionalidad español, de cincuenta y dos años, con domicilio en la calle Pozos número doscientos sesenta y cuatro; Casimiro Fernández, casado, español, de cuarenta y dos años, con domicilio en la calle Epuyén número quinientos treinta y cinco; Angel Piñeiro, casado, uruguayo, de cuarenta y seis años, con domicilio en la calle Cangallo número dos mil doscientos treinta y uno; José María Villamor, de estado soltero, de treinta y un años, argentino, con domicilio en la calle Pozos número doscientos sesenta y cuatro, quienes por este acto constituyen un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; dándose por disuelta también en este acto la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro «Mineroquímica, Casimiro Fernández y Compañía», la cual está integrada por los señores Casimiro Fernández, Angel Piñeiro y José María Villamor, con domicilio en esta Capital, calle Castro número ochocientos cuarenta. — La citada sociedad queda disuelta de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro «Mineroquímica Casimiro Fernández y Cía.», queda disuelta de común acuerdo y de plena conformidad entre los socios firmantes, señores Casimiro Fernández, Angel Piñeiro y José María Villamor. — Segunda: No habiendo producido utilidades la sociedad, se distribuye el haber social en la siguiente forma: quince mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles recibe el señor José María Villamor; cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles recibe el señor Casimiro Fernández. — Tercera: Los socios señores José María Villamor y Casimiro Fernández, declaran haberse hecho cargo de los bienes mencionados con plena conformidad del socio industrial señor Angel Piñeiro. — Cuarta: La Sociedad disuelta ha clausurado sus operaciones sociales con fecha treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, dando los socios su plena conformidad con el balance final practicado. — Dada por disuelta la mencionada sociedad colectiva «Mineroquímica Casimiro Fernández y Compañía», los señores Casimiro Fernández, José María Villamor y Angel Piñeiro, y el señor Bernardino Villamor, resuelven constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación «MINEROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, elaboración y venta de minerales y productos químicos industriales. — Tercera. — El término de duración de la sociedad, será por tiempo indeterminado, pero no menor de tres años; sin embargo cada socio, podrá retirarse después del segundo ejercicio comercial, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En caso de retiro se obliga a ofrecer su cuota social a los restantes consocios, y sólo siendo éstos expresos en sus deseos de no adquirirla, podrá cederla a otras personas ajenas a la sociedad, pero nunca por precio menor al ofrecido a sus consocios, ya que se entiende que en cualquier caso tienen sus consocios preferencias para adquirir la cuota social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado con dinero y mercaderías, aportado en la siguiente forma: El señor Bernardino Villamor, aporta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, habiendo depositado en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de doce mil quinientos pesos moneda nacional según boleta que exhibe en este acto; el señor Casimiro Fernández aporta cinco mil pesos en mercaderías, minerales, muebles y útiles e instalaciones, que se encuentran en el local de la calle Castro número ochocientos cuarenta; el señor Angel Piñeiro, aporta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, habiendo depositado en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional, según boleta que exhibe en este acto; el señor José María Villamor, aporta la suma de quince mil pesos en mercaderías, minerales, muebles, útiles e instalaciones que se encuentran en el local de la calle Castro número ochocientos cuarenta. — El capital social se divide en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, de acuerdo a los respectivos aportes. — Quinta: El señor Bernardino Villamor ha integrado ya el saldo de su cuota. — El señor Angel Piñeiro, integrará el saldo de dos mil quinientos pesos moneda nacional, correspondiente a su cuota de cinco mil pesos con las primeras utilidades, una vez integrado el capital suscripto de cinco mil pesos, podrá retirar dos mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo, y con las utilidades subsiguientes deberá integrar una cuota de garantía que suscribe en este acto por la suma de diez mil pesos moneda nacional; una vez integrada la segunda cuota de capital y la cuota de garantía, lo que hará un capital de quince mil pesos, percibirá en vez del diez por ciento con que se inicia, el veinte por ciento, reduciendo en tal caso el señor Bernardino Villamor sus ganancias utilidades del cincuenta por ciento al cuarenta por ciento. — El socio señor Casimiro Fernández suscribe en este acto una cuota de garantía de diez mil pesos moneda nacional, debiendo integrar esta cuota de garantía con las primeras utilidades y las subsiguientes. — El señor José María Villamor podrá retirar las utilidades totalmente lo mismo que el señor Bernardino Villamor. — Sexta: Los socios gozarán de una remuneración mensual que será fijada de común acuerdo entre los mismos, labrándose el acta respectiva. — Los socios deberán dedicar sus actividades exclusivamente a la sociedad, no podrán ocuparse de otros negocios que no sean de la sociedad, no ejercer otros cargos remunerados o no, a excepción del señor Bernardino Villamor. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que quedará aprobado mediante la firma de todos los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Deducida la reserva y demás cargas, las utilidades restantes se distribuirán así: el cincuenta por ciento de las mismas, el señor Bernardino Villamor, el señor Casimiro Fernández el veinte por ciento, el señor José María Villamor, el veinte por ciento, y el señor Angel Piñeiro, en diez por ciento, todo ello de conformidad con la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, es decir el cincuenta por ciento el señor Bernardino Villamor, el veinte por ciento el señor Casimiro Fernández, el veinte por ciento el señor José María Villamor, y el diez por ciento el señor Angel Piñeiro. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, debiendo ser firmados los documentos y cheques por dos socios, indistintamente. — El señor Angel Piñeiro será el gerente de la sociedad. — Novena: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, con la conformidad de todos los socios y la liquidación se hará por los socios administradores. — Toda resolución durante la vigencia de la sociedad será anotada especialmente en un libro de «Actas», que al efecto llevará el gerente. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes tendrán opción a continuar, o liquidar la sociedad, en cuyo último caso, deberá practicarse un balance al finalizar el mes de ocurrida la incapacidad o deceso, debiendo en ambos casos comunicarese a los interesados por telegrama colacionado la resolución adoptada. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en la disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Queda expresamente convenido que todo lo previsto en este contrato, queda sometido a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo estas bases queda constituída la Sociedad: Mineroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los socios se obligan a inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman los componentes de conformidad. — Se hace constar, que este contrato se firma en papel sellado números novecientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve, novecientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos, y novecientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro. — Bernardino Villamor. — Casimiro Fernández. — José María Villamor. — Angel Piñeiro.

Buenos Aires, Enero once de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º jefe.

e.24 mar. N.º 16623 v.29 mar.

"CARABBA Y KASSES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecen el señor don Oscar Amadeo Carabba, que firma "Oscar Carabba", de estado casado en primeras nupcias con doña Nelly Teresa Pena, de veinte y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Catamarca número setecientos cincuenta y siete y don Eli Martín Kasses, que firma "Eli M. Kasses", de estado casado en primeras nupcias con doña Alicia Agueda Peña, de veinte y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes número seiscientos treinta y cuatro, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que han convenido en constituir desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CARABBA Y KASSES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de sus operaciones será en esta Capital, en la calle Independencia número tres mil cincuenta. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del garage denominado "Oeste" instalado en la calle Independencia número tres mil cuarenta y ocho, tres mil cincuenta, y tres mil cincuenta y cuatro, como así también la compra-venta de automóviles y ramos afines. Tercero: La duración de la Sociedad será de tres años a contar de la fecha de hoy, prorrogable de común acuerdo por ambos socios, por tres años más. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por trescientas cuotas de cien pesos cada una y suscripto totalmente por partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas por cada socio, importando quince mil pesos moneda nacional de curso legal, el aporte social de cada socio. — En el acto de firmarse el presente contrato los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas precedentemente y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dentro de los cinco días de inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración y dirección técnica del garage estará a cargo del socio señor Oscar Amadeo Carabba. — El socio señor Eli Martín Kasses, tendrá a su cargo la organización de la contabilidad, libros y escritorios de los negocios, para cuyo caso ocupará los servicios de contador o tenedor de libros que consideren ambos socios necesarios. — Sexto: El socio señor Carabba percibirá por su trabajo personal una retribución mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, y el señor Kasses por el mismo concepto a su vez, una de cien pesos moneda nacional mensuales, sumas que se imputarán a la "Cuenta Gastos Generales". — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes podrán usarla en forma conjunta, separada, alternativa, indistinta o individualmente, y a cuyo fin los socios se confieren recíprocamente amplios poderes generales de administración y se designan socios Gerentes. — Para realizar actos de ventas, hipotecas o de cualquier otro modo gravar o transferir bienes inmuebles, será necesaria la intervención y firma de ambos socios conjuntamente. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios creyera conveniente realizar, se efectuará un balance anual el diez de Diciembre de cada año. — En dichos balances se harán las amortizaciones establecidas por la Dirección General de los Impuestos a los Réditos. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento para la Cuenta de Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Otro diez por ciento se destinará a la Cuenta Fondo de Previsión. — El resto de las utilidades así fijadas se distribuirá en oportunidad de los balances, en proporción a los aportes de cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán a la Cuenta Fondo de Previsión y si no se las cubriere serán soportadas por los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes antes de laudar nombrarán un árbitro único para el caso de discordia entre ellos. — El fallo producido será inapelable y el socio que contra él se alzare abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en beneficio del socio que se aviniere a cumplirlo. — Los árbitros deberán laudar después de diez días de producida la prueba, debiendo ésta realizarse dentro de un plazo de veinte días. — Leída que les fué la presente por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Saúl David Wilson y don Domingo Raúl Franco, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Carabba. — Eli M. Kasses. — Saúl Wilson. — Domingo Franco. — Hay un sello. Ante mí Ernesto Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Carabba y Kasses", expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: un millón doscientos veinte y nueve mil noventa y tres; y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raspado, prorrogable, prorrogable. — Vale. — Ernesto Roca. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-N.º 16312 v.29 mar.

COLORIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Don Andrés Müller, casado en primeras nupcias, domiciliado en Boulevard Ballester ochocientos cincuenta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Don Moisés David Epstein, que firma

"M. Epstein", casado, domiciliado en Boulevard Ballester ochocientos cuarenta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y Don Isidoro Kraut, que firma "I. Kraut", soltero, domiciliado en la calle Salas cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal, los tres comparecientes argentinos, mayores de edad, por una parte y por la otra el señor Werner Mankiewitz, sin nacionalidad, oriundo de Berlín, en representación de "Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos" con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, especialmente facultado para este acto por la documentación que luego se citará, Don Egon Glucksmann, polaco, casado, en representación de "Dr. Lazar y Cía., Sociedad Anónima Química e Industrial", con domicilio en la calle Ayacucho trescientos diez y ocho, facultado al efecto según documentación que luego se citará y Don Andrés Lobstein, de profesión químico, domiciliado en la calle Navarro tres mil seiscientos veinte de la Capital Federal, de estado casado, argentino, los tres mayores de edad, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Los señores Andrés Müller, Moisés David Epstein e Isidoro Kraut, son actualmente únicos socios de "COLORIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cuarenta mil pesos moneda nacional", constituída por contrato público según escritura número ciento sesenta y tres con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio trescientos cuarenta y cuatro del registro cincuenta y dos, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos cuarenta y tres, al folio doscientos cuarenta y dos del libro seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y en su expresado carácter ceden y transfieren por su valor nominal, las cuotas de que respectivamente son titulares, a los otros comparecientes, Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial y Andrés Lobstein, que se hacen cargo de ellas en la siguiente proporción: de ciento cincuenta; ciento cincuenta y cien cuotas respectivamente. — Los cedentes, en virtud de la cesión que realizan, renuncian al uso de la firma social y al cargo de Gerentes que invisten de Colorín Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional y los señores Werner Mankiewitz y Egon Glucksmann por la representación que ejercen y Andrés Lobstein por sí, convienen en consecuencia modificar los artículos quinto y séptimo y suprimir el octavo del contrato social de Colorín Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en lo pertinente se sustituyen por las siguientes disposiciones. — Primero: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de tres Gerentes, obligándola dos cualesquiera de ellos con su firma personal bajo el sello "Colorín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarenta mil pesos. — Quedan designados en tal carácter los señores Werner Mankiewitz, Egon Glucksmann y Andrés Lobstein. — Segundo: El ejercicio comercial correrá del primero de Diciembre al treinta de Noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la sociedad. — De las ganancias líquidas, si las hubiere, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Del saldo de las utilidades líquidas que resulte, corresponderá en primer término un quince por ciento a los Gerentes; el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias, sin cargo de reposición. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios para la marcha de la sociedad y especialmente la resolución que adopttarán al iniciarse cada ejercicio comercial, fijando la retribución mensual de que gozarán los Gerentes durante el mismo, con cargo a gastos generales. — Todas las resoluciones, inclusive las de los artículos trece y diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por unanimidad. — La personería del señor Werner Mankiewitz se acredita con los Estatutos de Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número ciento cuarenta y nueve al folio noventa y nueve, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales y su modificación inscripta con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos cuarenta y dos al folio cuatrocientos diez y nueve del libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales y por el Acta del Directorio de la fecha, que los demás otorgantes declaran aceptar y conocer. — La personería del señor Egon Glucksmann, resulta acreditada por los Estatutos del Dr. Lazar y Cía. Sociedad Anónima Química e Industrial, inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ciento once, folio doscientos treinta y nueve, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales y por el Acta de Directorio de la fecha, que los demás otorgantes declaran aceptar y conocer, conviniendo que dichas actas, se inscribirán conjuntamente con este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de lo cual se otorga el presente en un solo ejemplar en los sellos de un peso con cincuenta número un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos y presente de un peso, número doscientos veinticuatro mil sesenta y seis, y ciento noventa y ocho mil seiscientos noventa y cinco, conviniéndose recabar el otorgamiento de seis testimonios, uno para cada otorgante. — Firmado: Werner Mankiewitz. — Egon Glucksmann. — Andrés Lobstein. — Andrés Müller. — Moisés David Epstein. — I. Kraut.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe.

e.24 mar.-N.º 16626-v.29 mar.

DUCATI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante mí: el autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores Honorio Chiozza, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco; y don Mario Argento, italiano, casado en primeras nupcias, de cincuenta y seis años de edad, que vive en la calle Córdoba número mil seiscientos cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, así como de que el señor Argento concurre por derecho propio y el señor Chiozza, en nombre y representación del doctor Julio Legeza, italiano, soltero, a mérito del mandato que le confirió en Bolonia Italia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el que debidamente legalizado y traducido al idioma nacional, se encuentra agregado y copiado al folio doscientos cuarenta y siete del protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos, de este mismo Registro. . . y los comparecientes en el carácter que concurren, dicen: Que con fecha once de enero de mil novecientos cuarenta, el doctor Julio Legeza y los señores Mario Argento y Francisco de Almeida, otorgaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, concebido en estos términos: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de enero de mil novecientos cuarenta. Ante mí el autorizante y competente número de testigos, comparecieron el doctor Julio Legeza, italiano, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco; don Mario Argento, italiano, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil seiscientos cuarenta y seis; y Francisco de Almeida, casado en primeras nupcias, de cuarenta años, argentino, que vive en la calle Azcuénaga mil seiscientos cincuenta y uno, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los comparecientes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los dicentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "DUCATI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la venta, importación y fabricación de artículos de radiotelefonía, de electricidad y mecánica en general. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad que por este acto se constituye, podrá realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representaciones o mandatos, pudiendo para sus fines adquirir cualquier concesión para fabricar, representar o vender cualquier clase de artículos radiotelefónicos, de electricidad y mecánica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: El doctor Julio Legeza doscientas veinticuatro cuotas de cien pesos nacionales cada una, por un valor de veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y cada uno de los socios don Mario Argento y don Francisco de Almeida, trece cuotas también de cien pesos cada una, o sean dos mil seiscientos pesos nacionales, que estos señores aportan en dinero efectivo. — El capital del señor Legeza está formado en sus veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en aparatos condensadores electrolíticos de ocho y dieciséis microfaradios. Este valor es el efectivo de adquisición en Italia, que sirve de base para los negocios sociales. — Quinto: Designar Gerente al doctor Julio Legeza con los datos personales antes expresados, quien tendrá para desempeñar sus funciones las amplias facultades de administración y disposición, tales como comprar y vender mercaderías, realizar operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, pedir descuentos, dar y aceptar garantías reales y personales, contratar locaciones, etcétera. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicarse mensualmente, todo conforme al Código de Comercio y prácticas sociales. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se separará para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se consignarán las decisiones que se adopten. En él se dejará constancia de la aprobación de los balances o su impugnación, quedando aprobados si no lo fueren, hasta los diez días de notificado. Los socios se reunirán en sesión cuando lo solicite el Gerente, pero no menos de una vez al año. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Con lo que dejan constituído este contrato, que se obligan a cumplir lealmente y con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en cuanto no se consigna en él. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis Camicia y don José Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Legeza. — Mario Argento. — Fco. de Almeida. — Tgo.: Luis Camicia. — José Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián J. Gogorza... Buenos Aires, doce de febrero de mil novecientos cuarenta. — Inscripto con esta fecha bajo el número treinta y cinco, al folio doscientos seis del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Resposabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste: Roberto E. Rosas. — Hay un sello". — Que, habiendo expirado el término de duración de la Sociedad, por escritura de fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el autorizante, resolvieron renovarla y a tal efecto prorrogaron el contrato originario transcripto por un nuevo período de dos años, contados desde el día doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos, de cuya prórroga se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintinueve de julio de ese mismo año, bajo el número seiscientos tres, al folio ciento setenta y siete del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha de hoy, por escritura pasada también ante el autorizante al folio cuarenta y dos del presente protocolo, el socio señor Francisco de Almeida cedió y transfirió a su consocio don Mario Argento, la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondían en la Sociedad, subrogándolo en sus derechos y obligaciones, quedando en virtud de esta cesión como únicos socios de la Sociedad Ducati Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el doctor Julio Legeza con un capital de veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional, distribuído en doscientos veinticuatro cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, y el señor Mario Argento, con un capital de dos mil seiscientos pesos moneda nacional, o sean veintiséis cuotas de cien pesos nacionales cada una. Dados estos antecedentes, los comparecientes en el carácter que concurren, continúan diciendo: Que habiendo expirado nuevamente el término fijado en el contrato preinserto y su prórroga, resuelven por este acto renovarlo y a tal efecto prorrogan el contrato originario transcripto por un nuevo período de dos años, contados desde el día doce de enero del año en curso, fecha de expiración de la última prórroga, cuyas cláusulas dan por reproducidas, con la única modificación de que los componentes de la Sociedad, son actualmente el doctor Julio Legeza y el señor Mario Argento, como consecuencia de la cesión que el otro socio señor Francisco de Almeida hizo de sus derechos sociales al señor Argento, según se ha expresado en el cuerpo de esta escritura, estando integrado el capital social de veinticinco mil pesos moneda nacional, en la proporción de veintidós mil cuatrocientos pesos de la misma moneda por el socio doctor Julio Legeza y dos mil seiscientos pesos nacionales por el señor Mario Argento, representado el del primero por doscientas veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y el, del segundo por veintiseis cuotas también de cien pesos cada una. En este estado el señor Honorio Chiozza, en su carácter de apoderado del Gerente de la Sociedad Dr. Julio Legeza, como consecuencia de la prórroga social formulada por este acto, ratifica y confirma en todas sus partes el poder otorgado por su representado como Gerente de la "Ducati Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del señor Mario Argento, con fecha once de enero de mil novecientos cuarenta, ante el autorizante, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de ese mismo año, bajo el número cincuenta y siete, al folio treinta y uno del libro sesenta y cinco de Poderes. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 18 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Entre líneas: electricidad, en el carácter que concurren. Vale. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1943. — Roberto E. Rosas, 2.º Jefe, — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-N.º 16621 v.29 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sec-

ción Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

VALEMAS
S. A. Comercial o Industrial

De acuerdo al artículo 30º de los estatutos, se hace saber por el término de tres días, que el Directorio de la Sociedad, en su reunión del 3 de setiembre de 1943, ha resuelto emitir catorce series de acciones preferidas, compuesta cada serie de 5.000 acciones de diez peso cada una o sea un total de setecientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, marzo 15 de 1944. — Lansing Wilcox, vicepresidente.

e.22 mar.-Nº 16429-v.24 mar.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
B. de Irigoyen 330 - 5.º y 6.º pisos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.º 874|43.

Nombre de la empresa: Raúl Warat.

Domicilio de la misma: Canning 60 Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas.

Intinerario: De la Capital Federal a los pueblos suburbanos llegando hasta las localidades de: Tigre, Escobar, Pilar, Luján, San Vicente, Las Heras, Coronel Brandsen, Cañuelas y La Plata.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.24 mar.-N.º 16601-v.24 mar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.º 1107|40.

Nombre de empresa: Expreso "El Turismo", de F. H. Bretillot y C. Polo.

Domicilio de la misma: Solís 306, 1er. piso, Dto. A, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: De Santiago del Estero a Tucumán, pasando por: El Deán Tipiró, Villa Jiménez, Núñez, La Parada, El Sauzal, Bulacio, La Aguada, Termas de Río Hondo, Mansupa, Yuti-Yaco, La Florida, Los Puestos, Mista, Romera Pozo, Mancopa El Bracho y San Andrés.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.24 mar.-N.º 16598-v.24 mar.

COMEGA
Cía. Mercantil y Ganadera,
Sociedad Anónima
Emisión de Acciones

De acuerdo con la facultad que el artículo 5.º de los estatutos le otorga, el Directorio de esta Sociedad ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional, emitiendo nueve mil seiscientas acciones de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, para lo cual los señores accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso antes del día 27 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16614-v.27 mar.

LA PIEMONTESA,
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del Directorio del 27 de Diciembre de 1943, comunica, del acuerdo al capítulo 3.º de los estatutos sociales, que se ha resuelto:

1.º — Ofrecer a suscripción y emitir en cuanto esté totalmente suscripta, la 2da. serie de capital de $ 50.000, es decir, 500 acciones ordinarias de $ 100 cada una.

2.º — Aumentar el capital autorizado de la sociedad, hasta $ 2.000.000, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia é inscripción respectiva.

3.º — Ofrecer a suscripción y emitir, de inmediato, en forma simultánea o sucesiva, hasta la serie 30; o sea, hasta un capital suscripto de $ 1.500.000 en acciones ordinarias de $ 100 cada una.

Se comunica a los accionistas a los fines de la opción correspondiente. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16565-v.24 mar.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Corrientes 2346|50

El Directorio del Banco Israelita del Río de la Plata, hace saber a los señores accionistas que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.º y siguientes del Reglamento y de conformidad con el pronunciamiento de la Inspección General de Justiica para la concurrencia al acto eleccionario y a la Asamblea General Ordinaria, —segunda convocatoria—, a realizarse el día 26 de Marzo del corriente año se otorgarán a los señores accionistas, que deberán concurrir con sus documentos de identidad personal, las tarjetas que correspondan, todos los días de horas 10 a 12 y 14 a 17 y en el día del acto eleccionario de 7 1|2 a 9 1|2, en el local del Banco Israelita del Río de la Plata, calle Corrientes 2346. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16625-v.27 mar

Urgaregui & Cía., balanceadores, avisan: Manuel T. Becerra, vende a Ricardo Vicente, lechería, venta helados, sita: CANGALLO N.º 1524, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley oficina intermediarios, Talcahuano 287.

e.24 mar.-N.º 16568-v.29 mar.

González y Cía., martilleros públicos, avisan Manuel Casás vende a Luis Vega, despecho de pan y facturas, TACUARÍ 1323, domicilio de los contratantes. — Reclamos en nuestras oficinas, Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.24 mar.-N.º 16567-v.29 mar.

Se hace saber que Roberto Gioia vende a Jorge Engleyos y Elena Antonindis de Marangos su negocio de confitería ubicado en Buenos Aires, calle CALLAO número 131, domicilio de los contratantes, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones término de ley.

e.24 mar.-N.º 16564-v.29 mar.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Deogracias Fiecha vende a Eleuterio Leone su fiambrería y quesería, sita calle PAMPA 4647, domicilio de las partes.

e.24 mar.-N.º 16563-v.29 mar.

Avísase que Vicente Caccuri y Felipe Carlos Vanini, venden libre gravámenes a José Antonio Fernández su negocio, lunch-chocolatería, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6381, domicilio contratantes. — Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.

e.24 mar.-N.º 16559-v.29 mar.

Enrique Zaleski vende a Emilio Queirolo el negocio de despensa por menor, sito en calle TINOGASTA 5309. El comprador se hace cargo únicamente del activo. — Reclamos de ley y domicilio ambas partes, mismo negocio.

e.24 mar.-N.º 16550-v.29 mar.

Se hace saber que Bellizzi Hermanos vende a Horacio Genaro Bellizzi, el negocio de lotería establecido en esta Ciudad, calle CHACABUCO N.º 131. — Escritura ante escribano Máximo D. Adano, Callao N.º 25, donde se constituye domicilio las partes. — Reclamaciones término ley.

e.24 mar.-N.º 16551-v.29 mar.

Avísase que Roque Emanuello y Miguel Armenia, transferirán a la Sociedad que constituirán con Helenio Barroso, el activo y pasivo de su negocio y fábrica de muebles, de ALMIRANTE BROWN 602; domicilio de los contratantes. Reclamaciones: Escribano Daniel González: Lavalle 1362, piso 1.º

e.24 mar.-N.º 16548-v.29 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días que don Alvaro Francisco Prieto, cede sus cuotas a don Enrique Angel Decontardi, por el precio de cinco mil pesos moneda nacional, que le pertenecían en la Sociedad "DECONTARDI y COMPAÑÍA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pasada ante el Escribano don Rolando P. Catoni, con fecha veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.24 mar.-N.º 16571-v.29 mar.

Se avisa al comercio que Antonio Sesin transfiere el activo y pasivo de sus negocios constituídos por la tienda "San Antonio" de PATRICIOS N.º 939, zapatería "San Antonio", de la calle PATRICIOS N.º 335 y fábrica de tejidos de lana, de la calle IRALA N.º 565, a la nueva sociedad a constituirse Antonio Sesin e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por reclamos de ley en el domicilio de las partes: Patricios N.º 939.

e.24 mar.-N.º 16583-v.29 mar.

Se hace saber la disolución total de "Interropa", fábrica de tejidos de punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la calle CUCHA CUCHA 1067, domicilio de las partes, en la Capital Federal, retirándose el socio señor Leo Isaac Kosleff, y haciéndose cargo del activo y pasivo social, y de la denominación "Interropa", el otro socio señor Nicodemo Kon. — Reclamos por el término de ley, en Lavalle 1268, primer piso, escritorio 9. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

e.24 mar.-N.º 16569-v.29 mar.

Avisa Juan Marchis, mart. público, oficinas Maipú 370, 31-3555, que Pablo Holland vende a Carlos Kahal su negocio de fiambrería sito en la calle LAVALLE 1446, esta Ciudad, domicilio ambas partes, reclamo ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944.

e.24 mar.-Nº 16624-v.29 mar.

Avisa Pascasio Sangio, corredor y martillero, oficinas calle Rivadavia 1114, que Modesto Guntín vende a Ermelinda Alvarez de Velasco el negocio de almacén de comestibles y bebidas y restaurant establecido en esta ciudad, calle ROCAMORA 4302 y RAWSON 998; donde se domicilian ambas partes. — Buenos Aires, marzo 23 de 1944.

e.24 mar.-Nº 16610-v.29 mar.

Jesús González, martillero público, oficina Güemes 3648, avisa que Víctor Aldonza vende al señor Albino Barreiro el despacho de pan y factura situado en FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1658, constituyendo domicilio las partes en el mismo negocio, reclamaciones, término de ley.

e.24 mar.-Nº 16599-v.29 mar.

Rosario Scovotti de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2659, avisa los señores Augusto Krafi y Roberto Deniri vende café, bar, billares y pizzería AVENIDA SAN MARTIN 6915 al 25, a los señores Mario Camilo Enrique Bartoletti, Roberto Deniri y María Gavio (girarán Bartoletti y Cía.), ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.24 mar.-Nº 16582-v.29 mar.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de marzo de 1944, a las 14.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico y tornería en bronce, propiedad del señor Abraham M. Recht, sito en la calle GIRIBONE 837. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.24 mar.-Nº 16593-v.29 mar.

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad Capuccilo & Cía., dedicada a la compra y venta, importación, exportación y distribución de comestibles y artículos de almacén en general y elaboración y venta de alimentos para aves y animales, con asiento de sus negocios en la calle BARTOLOMÉ MITRE N.º 1689, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad "G. A. Solari & Cía.". — Domicilio de las sociedades vendedora y compradora Bartolomé Mitre 1680. Reclamos: Escribano González Venzano-Punta, Florida 440.

e.24 mar.-N.º 16545-v.29 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se avisa que la Sociedad Picasso y Vázquez, con negocio de compra y venta de fideos en calle TERRADA 3320, se disuelve y liquida, retirándose el socio Oscar Ricardo Picasso, y haciéndose cargo del activo y pasivo don Andrés Servando Vázquez. — Reclamaciones calle Freire N.º 2956, domicilios de las partes. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. —

e.24 mar.-N.º 16573-v.29 mar.

Peregrino Curra y Manuela Duro de Curra, previo arreglo con acreedores, venderán su negocio de panadería mecánica, calle PERDRIEL 1661|65 (sus domicilios) a Manuel Curra, domiciliado Avenida de Mayo N.º 1264, 2.º piso.

e.24 mar.-N.º 16570-v.29 mar.

Avísase que por resolución de "Vicente Ziccardi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Ltda., Capital $ 5.000", venta de calzado, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6119, hácese cargo del activo y pasivo, María Rosa Brión de Ziccardi y el socio Vicente Ziccardi; domiciliados en el mismo. Reclamaciones: Escribano Daniel González: Lavalle 1362, piso 1.º

e.24 mar.-N.º 16549-v.29 mar.

Nazareno y Luis Rafael Fortuna venden su negocio de panadería situado en FALUCHO (Pampa) a don Juan R. Betelú. — Reclamaciones ante mi Escribanía de Realicó F. C. O. — José María Silvestri.

e.24 mar.-Nº 16615-v.29 mar.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Rodolfo Justo Bolo, vende su negocio cafés, tés y venta de bombones, sito RIVADAVIA 10011, donde se domicilia, a Manuel Abad Pérez, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones término ley.

e.24 mar.-N.º 16581-v.29 mar.

(1) Sánchez, Portilla y Cía., Carlos Pellegrini 70, avisan que Tobías De Vincentis, vende a Ana Navarro, zapatillería, sita en CARLOS PELLEGRINI 72, cargo pasivo la misma. Reclamos ley y domicilio partes en nuestras oficinas.

e.24 mar.-N.º 16244-v.29 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 18|23 marzo.

(1) Avisan: Labella y Cía., ofic. Rodríguez Peña 330, que Juan A. Rampini vende a Antonio Ramos, negocio venta de vinos y aceites al por menor, sito calle MAR CHIQUITA 4315, domicilio contratantes.

e.24 mar.-Nº 16607-v.29 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 4 al 9 febrero este año.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Cía., Martilleros Públicos Matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Gangallo 2170, Capital Federal, vendo a los señores Cesáreo Lorenzo e Ignacio Lorenzo, mi negocio de panadería mecánica, repartos y venta de helados, sito en la calle AVELLANEDA Nros. 3249|51, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes: Avellaneda 3249, Capital. Vendedor: José Luis Aja. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1944.

e.24 mar.-N.º 16577-v.29 mar.

Avisan Portabales, Pécora y Cía., balanceadores, oficina Rivadavia 2073, Tel. 48-5308, que Andrés Pérez vende a Adonigna Alvarez, negocio despensa y líquidos envasados, calle GARAY 799, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestra oficina.

e.24 mar.-N.º 16580-v.29 mar.

Se avisa que Isidro Tineo, vende a Enrique Gutis su negocio de carnicería calle ACHA 3658. — Reclamos ley, oficina Proc. S. Soltanik, Paso 669, p. 3, domicilio que constituyen las partes.

e.24 mar.-N.º 16590-v.29 mar.

M. Petruschansky, Balanceador y Martillero Público, oficina Sarmiento 4131, Teléfono 79-2661. Al Comercio, avisa: Que Abe Ploit vende a José Gurevich, despensa de comestibles CAMARONES 1535, domicilio ambas partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

e.24 mar.-N.º 16589-v.29 mar.

Avisa: La Unión Panaderil, José Manuel Iglesias y Cía., martilleros Públicos Matriculados, con oficinas Cangallo 2170, Capital, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito en la calle THAMES 1535|37, que los señores Alfredo Millán, Felisindo Nieves y Perfecto Mosquera efectuaban a los señores Gabriel Moreno y Jesús López, ha quedado sin efecto.

e.24 mar.-N.º 16576-v.29 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de Abril de 1944, a las 11.30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.º Elección de dos Directores titulares, por tres años.

3.º Elección de Síndico titular y suplente, por un año.

4.º Fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el ejercicio vencido.

e.24 mar.-N.º 16560-v.13 abr.

CORU
Sociedad Anónima Comercial y Rural

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Abril de 1944, a las 15 horas, en el local social Perú 375, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de Directores y Síndicos.

3.º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16561-v.13 abr.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio cumpliendo con su estatuto, convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el lunes 17 de Abril de 1944, a las 16 horas, en la sala de reuniones, calle Florida N.º 201, 2.º subsuelo, para tratar esta,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio 38.º

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de dos Directores titulares por tres años y un Director titular por dos años; dos Directores suplentes y Síndico titular y suplente por un año.

4.º Elección de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios con indicación del número correlativo de los títulos, por valores, hasta tres días hábiles antes del señalado para el acto, en nuestras oficinas, Cerrito 388, 1.º piso, de 10 a 12 hs. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16562-v.13 abr.

ASOCIACION ITALIANA DE MUTUALIDAD E INSTRUCCION
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convocan en Asamblea a los señores socios de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción para el día 29 de Marzo de 1944, a las 20 horas, en el local de la calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios presentes a la Asamblea, para aprobar y firmar el Acta de la misma.

2.º Nombramiento de una Comisión Escrutadora formada por cinco miembros para las elecciones de que trata el punto 9 de la Orden del Día.

3.º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1943 e informe del Colegio de Síndicos.

4.º Agregar al Art. 120 del reglamento social lo siguiente:

Se ratifican las jubilaciones existentes y mientras no se tome una resolución que anule lo dispuesto en este artículo, la Asociación podrá jubilar a los empleados de 60 años de edad que contaran con 30 años de servicio. — En caso de cesantía forzosa o de enfermedades crónicas, podrá jubilarse a los empleados de 55 años de edad y 25 de servicio prestado.

5.º Modificación del Art. 87 del reglamento en la siguiente forma:

Los socios que desearan la inclusión de sus propuestas en la Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, deberán someter sus pedidos a la aprobación del Consejo Directivo, hechos por escrito y presentándolos antes del día 15 del mes anterior al fijado para realizar las Asambleas.

Los pedidos firmados por no menos de cincuenta socios, se incluirán en la Orden del Día, sin la previa aprobación del Consejo Directivo, siempre que sean hechos en el plazo indicado.

Ningún socio, podrá firmar más de dos propuestas a tratarse en la misma Asamblea.

6.º Instalación del cuarto obscuro dentro la sala de votación en el lugar más apropiado. — El socio deberá hacer uso de él, so pena de verse anulado su voto sin excepciones. (Propuesta de cuatro socios).

7.º Nombramiento de una comisión especial para realizar una conscripción de socios. (Propuesta de un socio).

8.º Constitución de un comité de ayuda económica al pueblo de Italia, con autorización de las autoridades argentinas e Italianas. (Propuesta del socio proponente del 7.º punto).

9.º Elección de ocho Consejeros Efectivos (seis por la mayoría y dos por la minoría); doce Consejeros Suplentes (nueve por la mayoría y tres por la minoría); 10 Síndicos (cinco efectivos y cinco suplentes); y siete miembros del Jurado de Honor (cinco efectivos y dos suplentes).

Transcurrida una hora de la convenida, si no hubiera quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria, y una vez tratada la Orden del Día, hasta el punto 8.º, inclusive, ésta pasará a cuarto intermedio hasta las 8 horas antimeridiana del domingo 2 de abril de 1944, para efectuar las elecciones de que trata el punto 9.º de la Orden del Día, cuyo acto se cerrará a las 12 horas.

A fin de participar a la Asamblea, rigen todas las disposiciones a que se refieren los artículos 83 y 85 del Reglamento General. — Vicente Forestieri, El Secretario.

e.24 mar.-N.º 16566-v.27 mar.

EMPRESA EL REITU, EDUARDO R. MOSCHINI, PUBLICIDAD,
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, calle Venezuela N.º 773, el día 20 de abril, a las 12 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.º Distribución de las utilidades del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

3.º Retribución al síndico.

4.º Nombramiento por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo del señor Atilio La Menza y Dr. Rodolfo A. Moschini, respectivamente, que terminan sus mandatos; y

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y certificados provisorios con anticipación de cinco días, en la Caja de la Sociedad, de acuerdo con el Art. 22 del Estatuto. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944. — Eduardo R. Moschini, director general.

e.24 mar.-N.º 16.592-v.13 abr.

VILLALONGA - AMERICAN EXPRESS COMPANY, S. A. DE TURISMO

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 18 de abril de 1944, a las 15 horas, en el local de la Compañía calle Rivadavia 578, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al año comercial vencido el 31 de diciembre de 1943, e Informe del Síndico.

2.º Elección de dos directores titulares por vencimiento de sus mandatos; y dos directores suplentes para completar mandatos.

3.º Elección de síndico titular y suplente.

4.º Remuneración de directores y síndico.

5.º Remuneración del director gerente.

6.º Distribución de utilidades.

7.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16.595-v.13 abr.

VULCAN S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el 15 de abril de 1944, a las 10 horas en Avenida Presidente R. S. Peña 846, esc. 908, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, distribución de beneficios y demás actos del Art. 347, Inc. 1.º del Código de Comercio y Art. 14, Inc. H. de los Estatutos.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Reforma del Art. 1.º de los Estatutos.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16.597-v.13 abr.

EMPRESAS ELECTRICAS DE BAHIA BLANCA
(Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De conformidad con el artículo 21.º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 17 de abril de 1944, en las oficinas de la Sociedad en esta Capital, calle San José N.º 180, a las 11 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, destino de las utilidades, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 46.º Ejercicio.

2.º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del presidente, el secretario o, en su defecto, otro director y el síndico.

Según lo establece el artículo 26.º de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los respectivos certificados bancarios de depósito, en el domicilio de la Sociedad en la Capital Federal, calle San José N.º 180, hasta el primer día de los cuatro anteriores al de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16.602-v.13 abr.

Sociedad Anónima WAYSS Y FREYTAG
Empresa Constructora

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 21.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de abril de 1944, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Leandro N. Alem número 165, 4.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Dictamen del Síndico, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 21.º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943 y proyecto de aplicación de utilidades.

2.º Elección de 2 directores titulares por 3 años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.

3.º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, las acciones o el recibo bancario respectivo deberán depositarse con 2 días de anticipación.

e.24 mar.-N.º 16.603-v.13 abr.

ASOCIACION DE LA IGLESIA ANGLICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los miembros a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta Capital, calle 25 de Mayo N.º 282, el día martes 11 de abril de 1944, a las 17.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de diciembre de 1943.

2º Nombramiento de secretario y tesorero.

3º Designación de dos miembros para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — L. Stanley Cutts, secretario y tesorero honorario.

e.24 mar.-Nº 16604-v.24 mar.

CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, la Cámara Argentina de Comercio convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local Avenida de Mayo 560, primer piso, el día 30 del corriente, a las 18.15 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Elección de 9 directores por 2 años, y 2 síndicos (titular y suplente) por 1 año.

3º Designación de 2 socios para que firmen el acta. — El Presidente.

Nota: Art. 29 de los Estatutos: "Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuviese presente o representada la quinta parte de los socios de la Cámara con voz y voto. — No reuniéndose este número, se celebrará en 2ª convocatoria, después de media hora de la fijada para la 1ª, siendo válida sus resoluciones, cualquiera sea el número de socios que se hallen presentes o representados".

e.24 mar.-Nº 16606-v.29 mar.

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Resistencia, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1944, a las 8.30 horas, en el local social, calle Hipólito Irigoyen N.º 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio 1943.

3.º Lectura y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1943.

4.º Designación de dos socios para refrendar el acta.

5.º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero, cuatro consejeros efectivos por dos años y un consejero efectivo por un año, dos consejeros suplentes por dos años, tres miembros de la Comisión de Control y Juría efectivos y dos suplentes, por terminación de mandato de los señores Pedro Puppo, José Simoni, José Serra, Ciro Todaro, Horacio Pontieri, José Moschella, Francisco Torcasso, Oreste Tofanelli que renunció, Eugenio Modi, Pedro Colombo, Humberto Marpegan, Pedro Dutto, José Beltrani, Pascual Barnaba y José Scarpino. — Resistencia, 8 de marzo de 1944. — Pedro Puppo, presidente. — Ciro Todaro, secretario.

Nota: Artº. 44 de los estatutos. — Todo socio que haya pasado tres meses de su inscripción, tiene derecho de intervenir, siempre que esté al día con el Tesoro Social.

e.24 mar.-N.º 16627-v.25 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de Abril de 1944, a las 18 horas, en Reconquista 46, 7.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance e informe del síndico.

2.º Ampliación del número de miembros del Directorio.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16555-v.13 abr.

BAULINA HERMANOS

Fábrica de Artículos de Aluminio, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de abril, a las 16 horas en Diagonal Norte 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente.

3.º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16556-v.13 abr.

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de abril, a las 15 horas, en Diagonal Norte 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente.

3.º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16557-v.13 abr.

CIA. ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO-ALUMINIO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de abril, a las 15,30 horas, en Diagonal Norte 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente.

3.º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16558-v.13 abr.

"A R F I N C O",

Compañía Financiera y Comercial Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 14 de abril de 1944, a las 10,30 horas, en San Martín 201, para tratar,

1.º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2.º Elegir síndicos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16572-v.13 abr.

COMPAÑIA MINERA AGUILAR, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 14 de Abril de 1944, a las 17 horas, en el local Reconquista 314 (tercer piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1943, e Informe del síndico.

2.º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3.º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista número 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1944. — R. W. Roberts, presidente.

e.24 mar.-N.º 16575-v.13 abr.

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación Carboneros Minoristas, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 2 de Abril de 1944, a las 9 y 30 horas, en el local social de la entidad calle Agrelo número 3913, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, consideración y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Nombramiento de dos socios para firmarla.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de la Comisión Directiva, período 1943.

4.º Lectura, consideración y aprobación del Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1943.

5.º Renovación total de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Organo de Fiscalización.

e.24 mar.-N.º 16579-v.1 abr.

C O T Y

Sociedad Anónima Argentina de Perfumería

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 20 de Abril 1944, a las 16 hs, en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3259|65, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio.

2.º Distribuir utilidades.

3.º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N.º 16585-v.15 abr.

TORRALVA

Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola

Cítase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Torralva", Sociedad Anónima Ganadera & Agrícola a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1944, a las diecisiete horas en su sede social calle Corrientes número 745 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Elección de un director.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.24 mar.-N.º 16587-v.13 abr

ASOCIACION GENERAL BENITO NAZAR

(Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 2 de abril de 1944, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Antezana Nº 340, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Consideración de las modificaciones a la reforma de los estatutos sociales por la Inspección de Justicia y Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para formar quórum, se necesitan la asistencia de las dos terceras partes de los socios activos que tengan más de seis meses de antigüedad.

Buenos Aires, Marzo de 1944. — Enrique Bazzi, presidente. — Rodolfo Casati, secretario general.

e.24 mar.-Nº 16622-v.27 mar.

A T M A

Sociedad Anónima

CHRISTENSEN Y MASJUAN

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 8, y 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de abril de 1944, a las 16 horas, en el local Avda. Pte. R. S. Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º — Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Elección de Directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocación.

e.24 mar.-Nº 16618-v.13 abr.

GALENA-SIGNAL OIL COMPANY

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de abril próximo, a las 10 horas, en Avenida L. N. Alem 619,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de Memoria y Balance General, año 1943.

2º Fijación del número de miembros del Directorio para el año 1944 y su elección y elección de síndicos.

3º Honorarios del Directorio y síndico, año 1944.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-Nº 16616-v.13 abr.

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de abril de 1944, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 515,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, ejercicio 1943.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-N 16613-v.13 abr.

JOSE MARCONETTI E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Paseo Colón 1580 - Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de abril de 1944, a las 10 horas, en el local social, Paseo Colón 1580, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de remuneración al síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 mar.-Nº 16611-v.13 abr.

SOCIEDAD ARGENTINO-BRITANICA DE INMUEBLES Y ANEXOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de abril de 1944, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón Nº 185, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943, remuneración del Directorio, del Comité y del Síndico y distribución de utilidades.

2º Renovación del Comité.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. — N. Láinez, presidente.

e.24 mar.-Nº 16609-v.13 abr.

Convocatorias Rectificadas

P E T R E L

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1944, a las 11 horas, en Callao 666,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del informe del síndico sobre el movimiento económico y memoria.

2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.º Asignación de sueldos, habilitaciones y distribución de utilidades para el ejercicio de 1944.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-N.º 15456 y 15777-v.27 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. S. A. INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1944, a las 17 hs., en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto número 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA.

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.

2.º Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos).

3.º Elección del síndico titular y su suplente.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la Asamblea. — Juan Badessich, síndico.

e.11 mar.-N.º 15.897-v.28 mar.